

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-85112-2019-35978

TRAZABILIDAD N°	DI 2020IE0018654 25/02/2020 (Recibido el 26/02/2020. Recibido inicialmente con No. 2020IE0006776 del 28/01/2020)
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°	PRF-85112-2019-35978 ¹
CUN SIREF	AN- 85112-2019-35978
SAE	2020-00182
ENTIDAD AFECTADA	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. ESP NIT. 890.399.003-4
CUANTÍA DE DAÑO	DOS MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$2.723.812.981,00)
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	INCOMELEC INGENIEROS LTDA NIT 800.126.506-9 Representante legal: JAQUELINE DEL SOCORRO ANGEL PATIÑO C.C. N° 30.289.105, en calidad de contratista Autopista Medellín Km. 7 Costado Occidental PARQUE INDUSTRIAL CELTA UNO, Bodega 102-2 Olga.giraldo@imcomelec.com ; cistina.giraldo@imcomelec.com Tele: 8234000 ext.227 LUIS EDUARDO LOPEZ BOTERO , portador de la cédula de ciudadanía N° 94.308.346, en calidad de Jefe de Departamento, Código Cargo 920001, Área Funcional Administración Departamento Control de energía en la Gerencia de Unidad Estratégica de Negocios de Energía Calle 44 B No. 11 A 91 Palmira – Valle del Cauca Supervisor Contrato 500-GE-CS-1481-2016
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLE	SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. No. 860.009.578-6 Póliza de Seguro de Cumplimiento Empresas de Servicios Públicos No. 21-45-101209328, expedida el 16 de diciembre de 2016. Con los siguientes riesgos amparados, vigencia y valor asegurado: Vigencia: 16-12-2016 hasta el 31-12-2020 Cumplimiento: 16-12-2016 hasta 31-03-2018 \$1.043.271.907 Calidad de los elementos: cuatro (4) años \$1.043.271.907 Calidad del Servicio: 16-12-2016 hasta 16-12-2017 por

¹ Memorando 2020IE0042888 del 21 de Julio de 2020



Auto N°: 0409

FECHA: 30-SEPTEIMBRE-2020

PÁGINA 2 DE 43

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-85112-2019-35978

\$521.635.953

Valor Asegurado \$2.868.997.743

ALLIANZ SEGUROS S.A., NIT. 860.026.182-5 Póliza de Manejo Estatal No. 22335903

Valor asegurado \$800.000.000

Ampara al Asegurado contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes causados por sus servidores públicos y por cualquier empleado por actos u omisiones que se tipifiquen como delitos de manejo de bienes contra la administración pública o el alcance por incumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias o fallas con responsabilidad fiscal.

I. ASUNTO

El Director de Investigaciones 1, de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, de la Contraloría General de la República, procede a proferir Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal en los términos del artículo 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, con ocasión de los hechos que se trasladaron como irregulares respecto a la gestión fiscal adelantada en las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE E.S.P.**

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

Como resultado de Control Excepcional ordenado en Auto ORD-80112-0125 del 17 de junio de 2019, la Contraloría Delegada de Infraestructura Física y Telecomunicaciones, Comercio Exterior y Desarrollo Regional, trasladó el hallazgo con incidencia fiscal, mediante oficio No. 2020IE0006776 del 28/01/2020 a la Contraloría Delegada de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva (hoy Contraloría Delegada de Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo) quien a su vez, con oficio 2020IE0018654 del 25 de febrero de 2020, asignó el conocimiento del hallazgo a esta Dirección.

El formato de traslado de hallazgo establece como hechos presuntamente irregulares lo siguiente:

"El 16 de diciembre de 2016, EMCALI EICE ESP, celebró el Contrato 500-GE-CS-1481-2016 POR \$5 216 359 537, para el "Suministro de medidores de energía medidores de energía trifásicos para medida directa y semidirecta para integrarse a la red TWACS de EMCALI EICE ESP y elementos para el mantenimiento del sistema AMI-TWACS, soporte, actualización y mantenimiento del sistema AMI de EMCALI de la versión actual del software TNG a la plataforma TNS y de acuerdo con las condiciones, especificaciones técnicas y cantidades definidas", con un término de duración hasta el 31 de diciembre de 2017.

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-85112-2019-35978

El 26 de diciembre de 2016, se dio inicio a la ejecución del contrato y se suscribió acta de recibo final el 6 de marzo de 2018, se suscribieron once (11) actas para pago que suman la totalidad del valor contratado. En el contrato se establece la obligación del contratista a suministrar los bienes y servicios pactados en el contrato, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas incluidas en el anexo No. 4 de la invitación a ofertar.

De acuerdo con la información entregada por Emcali a través de la Gerencia de Unidad Estratégica de Negocio de Energía-GUENE y las verificaciones e inspecciones selectivas realizadas por el CGR a los bienes y servicios contratados y entregados se pudieron determinar las siguientes situaciones, así.

Ítem 1. Medidores Polifásicos Directa De los 631 medidores polifásicos directa marca Landis GYR que se adquirieron, hay 365 instalados e integrados al sistema AMI TWACS, 258 entregados a los contratistas de normalización para su correspondiente instalación y 8 medidores que resultaron no conformes en calibración.

Ítem 2. Medidores Trifásicos Semidirecta. De los 1073 medidores trifásicos Semidirecta marca NANSEN que se adquirieron, hay 638 instalados e integrados al sistema AMI TWACS, 355 en almacén de EMCALI, 66 entregados a los contratistas de normalización para su correspondiente instalación y 14 medidores que resultaron no conformes en calibración.

Con base en el resultado de las pruebas de calibración de los medidores, efectuadas por el laboratorio de EMCALI, se colige que los medidores que resultaron no conformes en calibración, no se podrán instalar. Por lo anterior, los veintidós (22) medidores que resultaron no conformes en calibración son un producto que no reúne las calidades exigidas bajo el contrato, por cuanto no cumplen el propósito de su adquisición, por tanto, debieron ser reemplazados por el proveedor, situación que no se evidencia en la información suministrada hasta la fecha, como tampoco fue soportado durante la visita que efectuó la CGR a las instalaciones de EMCALI durante la semana del 7 al 11 de octubre de 2019.

De otra parte, los Medidores Trifásicos Semidirecta, cabe señalar, que los medidores marca NANSEN referencia SPECTRUM K-2,5 ART, adquiridos mediante el contrato, tiene suspensión del certificado de conformidad de producto, desde el 9 de junio de 2016, conforme la auditoría de seguimiento efectuada por CIDET, SEG 85640 finalizada en el mes de octubre de 2016. De otra parte y conforme la respuesta dada por EMCALI a la observación No 7, los medidores NANSEN adquiridos mediante el contrato fueron fabricados en el 2017, lo cual demuestra que para la fecha de fabricación y suministro a EMCALI la certificación de conformidad no estaba vigente.

Por lo tanto, los 1073 medidores marca NANSEN adquiridos no cumplen lo establecido en la Resolución 038 de 2014 (art. 10) de la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, situación que se constituye en un presunto incumplimiento de un requisito exigido para productos de medición, lo que comprueba las deficiencias en la supervisión al contrato y las debilidades de EMCALI, en la recepción de los medidores.

Lo anterior, conlleva a incrementar el valor del presunto detrimento patrimonial, en cuantía de \$2.237 587.374, correspondiente a la adquisición de los 1073 medidores marca NANSEN.



Auto N°: 0409

FECHA: 30-SEPTIEMBRE-2020

PÁGINA 4 DE 43

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-85112-2019-35978

Ítem 13. Licenciamiento para TNS OPTIMUM para 30.000 puntos finales y JUICE para 7.000 puntos finales Respecto al licenciamiento para TNS OPTIMUM para 30.000 puntos finales, hay documentos de soporte del recibo de las licencias, sin embargo, existe inconsistencia en cuanto a la propiedad de dicho licenciamiento, por cuanto sigue en cabeza del proveedor, mas no de EMCALI, respecto al licenciamiento JUICE para 7.000 puntos finales, no fue soportado el recibo y entrega de los derechos de propiedad de las mismas, por lo que se considera que el producto no fue entregado a satisfacción y conformidad, poniendo en riesgo a la Entidad por el uso de dichas licencias sin el respaldo legal para tal fin.

Ítem 15. Suministro de servidores para las plataformas TNS (50.000 puntos finales) y para JUICE (25.000 Puntos finales). Realizadas por parte de la CGR, las inspecciones y verificaciones en el datacenter de la Gerencia de Área Tecnológica de Información GATI, ubicada en CAM Torre EMCALI, piso 2, se pudo establecer que de los dos (2) servidores contratados, solo hay uno que se ciñe a las características y especificaciones establecidas en el contrato 500-GE-CS-1481-2016, el cual corresponde a al servidor de producción TNS cuyas características y especificaciones son Dell R430 (Rack), respecto del servidor de producción JUICE cuyas características y especificaciones son Dell Power Edge R730 Server, no existe físicamente en el datacenter, ni se ha entregado evidencia de su ingreso al inventario de EMCALI y menos aún de su destinación final

Si bien se han dispuesto otros dos servidores marca Dell, referencia R430 y T630 en el datacenter, sobre los cuales se encuentra alojada la aplicación la base de datos respectivamente, no hay soporte "Otro sí del contrato" de cambio de especificaciones y/o del objeto contractual, que indique la aceptación y/o aprobación del cambio del producto definido en el ítem No. 15 del contrato y en las especificaciones técnicas definidas como Anexo 4 de la invitación a ofertar

Las anteriores situaciones obedecen a deficiencias en los controles del proceso de recibo de bienes y servicios contratados por EMCALI, así mismo, a la falta de control y seguimiento por parte del supervisor del contrato, por cuanto la información registrada en las actas e informes de supervisión y ejecución del contrato no dan cuenta de los protocolos, pruebas, ensayos, certificados de conformidad y demás soportes de la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas y de funcionalidad de los elementos recibidos y de los servicios prestados por el proveedor o contratista

Configurándose un presunto daño patrimonial a EMCALI en cuantía de \$2 723.812 981, como se describe en la tabla adjunta, por no conformidades en algunos de los elementos contratados y entregados y falta de certificado de conformidad de producto de medidores NANSSEN.

(Segue e la página siguiente)

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-85112-2019-35978

TABLA No. 1

DESCRIPCIÓN Y CUANTIFICACIÓN DEL PRESUNTO DETRIMENTO PATRIMONIAL CONTRATO 500-GE-CS-1481-2016				
ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD DEFECTUOSA Y/O NO ENTREGADA A SATISFACCIÓN Y CONFORMIDAD DE ACUERDO A LO PACTADO EN EL CONTRATO, SEGÚN LO VERIFICADO POR LA CGR	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Medidor Polifásico directa	8	1 706 384	13 650 912
2	Medidor Trifásico Semidirecta	14	1 787 721	25 168 084
13	Licenciamiento para TNS + OPTIMUM para 30 000 puntos finales y JUICE para 7 000 puntos finales	1	300 041 000	300 041 000
15	Suministro de servidores para las plataformas TNS (50 000 puntos finales) y para JUICE (25 000 puntos finales)	1	80 300 000	80 300 000
SUBTOTAL				419 160 006
IVA 18%				87 065 801
VALOR PARCIAL PRESUNTO DETRIMENTO				486 225 807
ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD ADQUIRIDA DE MEDIDORES QUE NO CONTABAN CON EL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE PRODUCTO, A LA FECHA DE FABRICACIÓN Y SUMINISTRO A EMCALI	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
2	Medidor Trifásico Semidirecta	1 073	1 787 721	1 928 954 633
SUBTOTAL				1 928 954 633
IVA 18%				308 632 741
PRESUNTO DETRIMENTO POR LOS MEDIDORES NANSEN				2 237 587 374
VALOR TOTAL DEL PRESUNTO DETRIMENTO SUMADO LO INICIALMENTE COMUNICADO Y EL ALCANCE COMUNICADO EL 13-11-2019				2 723 812 881

Tabla elaborada por los auditores CGR, con fundamento en las pruebas realizadas.

La entidad manifiesta en su respuesta que la Resolución No. 038 de la CREG no es aplicable a los medidores NANSEN adquiridos mediante el contrato, por cuanto los mismos son utilizados en macro medición y para relaciones comerciales. Situación que no se compadece con la realidad ya que la Resolución señalada no hace distinción de la medida en macro y micro medición, sino que hace referencia a la medición en general

Respecto de la manifestación de la entidad en cuanto a que los medidores en cuestión no se están utilizando para relaciones comerciales o fines de facturación entre EMCALI y sus usuarios, no aceptamos tal argumento ya que efectivamente con estos medidores se estarían realizando balances de energía dentro de la red, que redundan necesariamente en el servicio y costo para el usuario.

Es importante señalar que este hallazgo se trasladará a las entidades competentes de acuerdo con las connotaciones que tiene, entre ellas a la Comisión de Regulación de Energía y Gas-GREG,...

Análisis del daño.

Respecto a los 22 medidores que no cumplieron con la prueba de calibración efectuada de EMCALI, cabe decir que se convierten en un producto que no cumple con las calidades exigidas en el contrato, por lo tanto estaríamos así mismo, frente un detrimento por mala calidad de los elementos adquiridos; en cuanto a los 1073 medidores trifásicos semidirecta,



Auto N°: 0409

FECHA: 30-SEPTEIMBRE-2020

PÁGINA 6 DE 43

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-85112-2019-35978

marca NANSSEN referencia SPECTRUM K-2,5 ART, que se adquirieron sin que al momento de su adquisición contaran con el certificado de conformidad del producto exigido por la norma Resolución 038 de 2014 de la CREG, no cumplen con dicha norma y por lo tanto, su uso no se encuentra respaldado por un certificado y se ve afectada la calidad de las mediciones que adelante EMCALI con los mismos, lo cual conllevaría a afectaciones en los balances de energía de la red de EMCALI y por ende a afectaciones a los usuarios, por lo tanto también se considera que los 1073 medidores no cumplen con la calidad exigida en el contrato y en la norma del código de medida contenido en el Anexo general de código de redes, lo cual generaría detrimento también por mala calidad de los elementos adquiridos bajo el contrato.

Respecto ítem 13. Licenciamientos para TNS OPTINUM para 30.000 puntos finales y JUICE para 7.000 puntos finales, cabe señalar que el daño consiste en que la propiedad de las licencias TNS OPTINUM para 30.000 puntos finales no están a nombre de EMCALI y JUICE para 7 000 puntos finales, ni se tiene la propiedad como tampoco se cuenta con un ingreso al almacén de la Entidad, así las cosas, se considera un faltante de los elementos adquiridos mediante el contrato.

Frente al ítem 15 Suministro de servidores para las plataformas TNS (50.000 puntos finales) y para JUICE (25 000 puntos finales). Se tiene que: respecto del servidor JUICE cuyas características y especificaciones son Dell Power Edge R730 Server, no existe físicamente en el datacenter, ni hay evidencia de su ingreso al inventario (Almacén) de EMCALI y menos aún de su destinación final. Por lo anterior, se considera un faltante que se convierte en un detrimento patrimonial.

Cuantía del daño \$2.723.812.981"

III. ENTIDAD AFECTADA

En relación con este acápite, tenemos que se trata de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE E.S.P, identificada con NIT. 890.399.003-4, es una Empresa prestadora de servicios públicos de carácter oficial, transformada en empresa industrial y comercial del Estado de orden Municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio e independiente, autonomía administrativa y de objeto social múltiple; es decir, no se encuentra organizada como una sociedad por acciones; se ajusta a lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 142 de 1994, el cual determinó la naturaleza jurídica de las empresas de servicios públicos en estos términos:

"Las empresas de servicios públicos son sociedades por acciones cuyo objeto es la prestación de los servicios públicos de que trata esta Ley.

Parágrafo 1º Las entidades descentralizadas de cualquier orden territorial o nacional, cuyos propietarios no deseen que su capital esté representado en acciones, deberán adoptar la forma de empresa industrial y comercial del Estado".

El régimen legal aplicable a todos los actos y contratos de EMCALI es el de derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 (modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001) y 32 de la Ley 142 de 1994, artículo 55 de la Ley 1341 de 2009, artículo 6 del Acuerdo 34



Auto N°: 0409

FECHA: 30-SEPTEIMBRE-2020

PÁGINA 7 DE 43

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No PRF-85112-2019-35978

de 1999 y las Resoluciones expedidas por la CREG, Nos. 024 de 1995, 025 de 1995, 70 de 1998, 108 de 1997, 020 de 1996.

Su representante legal es el Gerente General que para la época de los hechos era CRISTINA ARANGO OLAYA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 20.104.391; actualmente es GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO VELASQUEZ, identificado con la CC. No. 94.446.081

Su domicilio: Centro Administrativo Municipal – CAM Torre EMCALI piso 3 en la ciudad de Cali-Valle del Cauca, su número de teléfonos: 3104523473 Of. 8993095, y correo electrónico gajaramillo@emcali.com.co

IV. COMPETENCIA Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Contraloría General de la República es competente para ejercer la acción fiscal y por tanto, iniciar el proceso de responsabilidad fiscal y establecer la responsabilidad que pudiera derivarse de la gestión fiscal desplegada con ocasión del daño producido a los intereses patrimoniales de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI –EMCALI EICE E.S.P**, en virtud de la siguiente normativa:

El artículos 267² de la Constitución Política establece que la vigilancia y el control fiscal son

² Reformado por el artículo 1 del Acto Legislativo No 04 del 18 de septiembre de 2019, por medio del cual se reforma el régimen de Control Fiscal

"ARTÍCULO 1° "El artículo 267 de la Constitución Política de Colombia quedará así

Artículo 267 La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.

El control fiscal se ejercerá en forma posterior y selectiva, y además podrá ser preventivo y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público. El control preventivo y concomitante no implicará la coadministración y se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control social y con la articulación del control interno. La Ley regulará su ejercicio y los sistemas y principios aplicables para cada tipo de control.

El control concomitante y preventivo tiene carácter excepcional, no vinculante, no implica coadministración, no versa sobre la conveniencia de las decisiones de los administradores de recursos públicos, se realizará en forma de advertencia al gestor fiscal y deberá estar incluido en un sistema general de advertencia pública. El ejercicio y la coordinación del control concomitante y preventivo corresponde exclusivamente al Contralor General de la República en materias específicas.

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el seguimiento permanente al recurso público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal, y el control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, el desarrollo sostenible y el cumplimiento del principio de valoración de costos ambientales. La Contraloría General de la República tendrá competencia prevalente para ejercer control sobre la gestión de cualquier entidad territorial, de conformidad con lo que reglamente la ley.

El control jurisdiccional de los fallos de responsabilidad fiscal gozará de etapas y términos procesales especiales con el objeto de garantizar la recuperación oportuna del recurso público. Su trámite no podrá ser superior a un año en la forma en que lo regule la ley.

La Contraloría es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal. No tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización y al cumplimiento de su misión constitucional.

El Contralor será elegido por el Congreso en Pleno, por mayoría absoluta, en el primer mes de sus sesiones para un periodo igual al del Presidente de la República, de lista de elegibles conformada por convocatoria pública con base en lo dispuesto en el artículo 126 de la Constitución y no podrá ser reelegido ni continuar en ejercicio de sus funciones al vencimiento del mismo.



Auto N°: 0409

FECHA: 30-SEPTIEMBRE-2020

PÁGINA 8 DE 43

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-85112-2019-35978

una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos.

El artículo 5 del Decreto Ley 267 de 2000 consagra que es atribución de la Contraloría General de la República, el ejercicio de la gestión fiscal del Estado, a través de un control financiero, de gestión y resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.

El artículo 268³, numeral 5 de la Constitución Política, preceptúa que corresponde al Contralor General de la República, establecer la presunta responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.

Los Decretos Ley 267, 269 y 271 de 2000 y 2037 y 2038 de 2019, desarrollan y modifican la estructura orgánica, la nomenclatura y clasificación de los empleos y establecen la planta de personal de la Contraloría General de la República.

Ley 610 de 2000 "por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", modificada parcialmente por la **Ley 1474 de 2011** "por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la función pública" y por el **Decreto 403 del 16 de marzo de 2020**, "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal"

La Resolución Organizacional N° 0737 del 4 de febrero de 2020, adopta la estructura dispuesta en el Decreto Ley 2037 de 2019 y se dispone la entrada en funcionamiento de las nuevas dependencias de la Contraloría General de la República, a partir del día 24 de febrero de 2020; igualmente, los artículos 2⁴, 5⁵, 8⁶ y 22⁷ de la Resolución Orgánica 748 del 26 de febrero de 2020.

Solo el Congreso puede admitir la renuncia que presente el Contralor y proveer las faltas absolutas y temporales del cargo mayores de 45 días

Para ser elegido Contralor General de la República se requiere ser colombiano de nacimiento y en ejercicio de la ciudadanía, tener más de treinta y cinco años de edad, tener título universitario en ciencias jurídicas, humanas, económicas, financieras, administrativas o contables y experiencia profesional no menor a 5 años o como docente universitario por el mismo tiempo y acreditar las demás condiciones que exija la ley

No podrá ser elegido Contralor General quien sea o haya sido miembro del Congreso o se haya desempeñado como gestor fiscal del orden nacional, en el año inmediatamente anterior a la elección Tampoco podrá ser elegido quien haya sido condenado a pena de prisión por delitos comunes

En ningún caso podrán intervenir en la postulación o elección del Contralor personas que se hallen dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil o legal respecto de los candidatos "

³ Modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo No 04 del 18 de septiembre de 2019, por medio del cual se reforma el régimen de Control Fiscal

"ARTÍCULO 2°. El artículo 268 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 268. El Contralor General de la República tendrá las siguientes atribuciones

5 Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniaras que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación "

⁴ "Artículo 2. Dependencias competentes para adelantar indagación preliminar. Las dependencias competentes para conocer, tramitar y decidir la indagación preliminar fiscal que corresponde adelantar a la Contraloría General de la República, de acuerdo con los factores de competencia que más adelante se enuncian, son las siguientes ()

8 Direcciones de Investigaciones de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro



Auto N°: 0409

FECHA: 30-SEPTEIMBRE-2020

PÁGINA 9 DE 43

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-85112-2019-35978

Que mediante oficio No. 2020IE0018654 para Dirección de Investigaciones 1, del 25 de febrero de 2020, la Contralora Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ley 2037 del 7 de noviembre de 2019, Art. 20, que modifica el Decreto Ley 267 de 2000, adicionando entre otros el Art. 64E que establece las funciones de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, entre otras, la señalada en el numeral 7, de dirigir el reparto de los asuntos de competencia de las Unidades que la integran, y en la entonces vigente Resolución Organizacional 742 del 13 de febrero de 2020, Artículo 42 que regulaba la dirección y reparto de las unidades y direcciones de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, asignó a la Dirección de Investigaciones 1, entre otros asuntos, el antecedente identificado como No. SAE ANT_IP-2020-00182 cuyo conocimiento por esta providencia debe avocarse.

Bajo tal contexto normativo, es claro que le corresponde a la Dirección de Investigaciones 1, la competencia para conocer, tramitar y decidir la presente actuación, de conformidad con la citada Resolución Orgánica No. 0748 de 26 de febrero de 2020, al haber sido asignado⁸ por el

Coactivo”

⁵ “**Artículo 5.** Servidores Públicos competentes para el conocimiento, trámite y decisión de la Indagación Preliminar Fiscal ()
7 Director de Investigaciones de Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo ()

⁶ **ARTICULO 8. Sustanciación** Las Dependencias competentes podrán comisionar para la sustanciación y práctica de pruebas de las indagaciones preliminares fiscales, de los procesos de responsabilidad fiscal y de los procesos de cobro coactivo, a profesionales del derecho, pertenecientes a la planta o contratistas de la Contraloría General de la República, de acuerdo con las funciones establecidas

El servidor público o contratista sustanciador dará el respectivo impulso a las indagaciones preliminares fiscales, a los procesos de responsabilidad fiscal y a los procesos de cobro coactivo, y proyectará los autos, fallos y demás decisiones siguiendo los lineamientos trazados por el servidor público que dirige la actuación, bajo el liderazgo del servidor público que se designe para tal fin cuando lo considere necesario el competente ”

⁷ **Artículo 22. Competencia de las Direcciones de Investigaciones** Las Direcciones de Investigaciones conocerán ()

2 En primera o única instancia de los procesos de responsabilidad por el manejo de recursos del orden nacional que se hayan ejecutado o debieron ejecutarse en el Departamento de Cundinamarca y en el Distrito Capital, y por el Nivel central de las entidades del orden nacional ()

4 En primera o única instancia de los procesos de responsabilidad fiscal que le sean asignados por el Despacho de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, por competencia prevalente y por cambio de radicación ()

6 En primera o única instancia de los procesos de responsabilidad fiscal que le sean asignados por el Despacho de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, derivados del control fiscal excepcional o de la competencia preferente de la Contraloría General de la República respecto de las contralorías territoriales, recibidos del Despacho del Contralor General de la República o de la dependencia competente para decidir sobre el control fiscal excepcional y la mencionada competencia preferente ()

8 En primera o única instancia de los procesos de responsabilidad fiscal que no corresponda adelantar a otra dependencia o autoridad

Parágrafo: La competencia de las dependencias de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo para adelantar Indagaciones Preliminares será residual y potestativa, dada la competencia establecida para las Direcciones de Vigilancia Fiscal de las Contralorías Delegadas Seccionales, la Unidad de Seguimiento y Auditoría de Regalías y las Gerencias Departamentales para adelantar esa etapa pre procesal”

⁸ Ver artículo 22, numeral 5 de la Resolución REG-OGZ-0748 del 26 de febrero de 2020.



Auto N°: 0409

FECHA: 30-SEPTEIMBRE-2020

PÁGINA 10 DE 43

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-85112-2019-35978

Despacho de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, derivada de Control Excepcional.

V. ANTECEDENTE

Según Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal (folios 1-15), producto del Control Excepcional, admitido por Auto No. ORD-80112-0125-2019 del 17 de junio de 2019 y mediante el cual el Señor Contralor General de la República comisionó a la Contraloría Delega para el Sector de Infraestructura Física y Comunicaciones, Comercio Exterior y Desarrollo Regional, la que evidenció presuntas irregularidades en la ejecución del Contrato N° 500GE-CS-1481-2016, lo que genera un presunto detrimento patrimonial discriminado en la tabla obrante en la página 6 del presente acto administrativo.

La Contraloría Delega para el Sector de Infraestructura Física y Comunicaciones, Comercio Exterior y Desarrollo Regional, mediante oficio No. 2020IE0006776 del 28/01/2020 trasladó el hallazgo con incidencia fiscal a la Contraloría Delegada de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva (hoy Contraloría Delegada de Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo) que a su vez, con oficio 2020IE0018654 del 25 de febrero de 2020, asignó el conocimiento del mismo a esta Dirección.

VI. RELACIÓN DE EVIDENCIAS PROBATORIAS RECAUDADAS EN DESARROLLO DEL CONTROL EXCEPCIONAL, CONSIDERADAS PARA ADOPTAR DECISIÓN

El expediente contentivo del antecedente objeto de análisis, respecto de las posibles irregularidades que comprometerían los intereses patrimoniales de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI –EMCALI EICE E.S.P**, contiene los medios de prueba que se enuncian a continuación, aportados y arimados en legal forma en desarrollo del proceso auditor y ahora objeto de evaluación y respecto de los cuales al plasmar las consideraciones de este proveído, se procederá a realizar el análisis jurídico, en el que honrando las reglas de la sana crítica serán conjugados los diversos elementos probatorios, sin incurrir en un examen aislado de cada probanza, y buscando una estimación conjunta de la totalidad de pruebas articuladas y examinadas, como un compuesto integrado por elementos heterogéneos a través de los cuales se llega a un convencimiento equilibrado y único, valoración que se realizará en función de la naturaleza de la providencia que se adopta y sobre la cual se habrá de edificar la presente decisión:

Soporte Documental allegado con el Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal. (Ver CD folio 29 del expediente)

- Auto No ORD-80112-0125-2019 del 17 de junio de 2019, expedido por el Despacho del Contralor General, por medio del cual se admite la solicitud de control excepcional (fl.16)
- Invitación a Ofertar y condiciones de la oferta



Auto N° 0409

FECHA: 30-SEPTIEMBRE-2020

PÁGINA 11 DE 43

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-85112-2019-35978

- Oferta de IMCOMELEC INGENIEROS LTDA.
- **CONTRATO No. 500 EG-CS-1481 Del 16 de diciembre de 2016**, (contrto-500-GE-CS-1481-2016 pdf), celebrado entre EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI-EMCALI EICE ESP, EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI-EMCALI EICE ESP y suscrito por CRISTINA ARANGO OLAYA, – Gerente General y ANGELA MARIA GUTIERREZ GIRALDO, en su condición de Gerente de la Unidad Estratégica Negocio de Energía y por INCOMELEC INGENIEROS LTDA con NIT. No. 800.126.506-9 suscrito por su representante legal JAQUELINE DEL SOCORRO PATIÑO, identificada con la CC. No. 30.289.105
- Actas de recibo parcial de bienes y servicios
- Acta de Recibo final de BIENES Y SERVICIOS.- suscrita el 6 de marzo de 2018.
- Garantía y aprobación: SEGUROS DEL ESTADO, Póliza No 1010209326, expedida el 16 de diciembre de 2016, Valor de la Garantía: \$2.868.997.745,35
- Oficio del 12 de noviembre de 2019, mediante el cual EMCALI da respuesta a las observaciones del control excepcional.
- Actas de ingreso al Almacén y de pago del contrato 500GE-CS-1481-2016 (11 actas)
- Acta de Visita Especial realizada por funcionarios de la CGR, los días 9, 10 y 11 de octubre de 2019 a las instalaciones de EMCALI-Sede CAM.
- Acta de Visita Especial realizada por funcionarios de la CGR, el 11 de octubre de 2019 a las instalaciones de EMCALI-Sede Boulevard del Rio.
- Oficio 2019EE0142402 del 8 de noviembre de 2019, mediante el cual se solicita información al Director Ejecutivo del Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico del Sector Eléctrico CIDET.
- Oficio 162630 del 12 de noviembre de 2019, por medio del cual CIDET da respuesta al órgano de control.
- Memorando 500-GE-0090 del 23 de febrero de 2017, mediante el cual la doctora ANGELA MARIA GUTIERREZ GIRALDO-Gerente de la Unidad Estratégica del Negocio de Energía, designa a LUIS EDUARDO LOPEZ BOTERO-Jefe Departamento Control de Energía, para que continúe la supervisión que ejercía el Ing. Edward Fernando Mesa G. (DESIGNACION DEL SUPERVISOR pdf)
- Informe Ejecutivo de Interventoría del 31 de diciembre de 2016
- Informe de Interventoría de septiembre de 2017
- Informe de Interventoría del 2 de febrero de 2018



Auto N°: 0409

FECHA: 30-SEPTIEMBRE-2020

PÁGINA 12 DE 43

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-85112-2019-35978

- Información suministrada por el Almacén de EMCALI de fecha 10 de octubre de 2019 (entradas y salidas).
- Inventario Medidores AMI contratistas normalización al 30 de septiembre de 2019.
- Reporte Medidores sistema AMI TWACS de fecha 15 de octubre de 2019.
- Póliza de Seguro de Cumplimiento Particular Empresas de Servicios Públicos No. 21-45-101209328 expedida el 16 de diciembre de 2016, por la compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia desde el 16 de diciembre de 2016 al 31 de diciembre de 2020, con los siguientes riesgos amparos: cumplimiento: 16-12-2016 hasta 31-03-2018 \$1.043.271.907; Calidad de los elementos: cuatro (4) años \$1.043.271.907; Calidad del Servicio: 16-12-206 hasta 16-12-2017 por \$521.635.953; Valor Asegurado \$2.868.997 743 (fl. 114) y su aprobación efectuada por MABEL ROCIO BOLANOS CRUZ - Coordinadora del Área de Gestión Humana de EMCALI EICE ESP (FL. 123)
- Póliza Global de Manejo expedida por ALLIANZ SEGUROS
- Resolución JD No. 0001 del 30 de Julio de 2014, por medio de la cual *"se expide el Manual de Contratación de EMCALI EICE ESP"*.
- Resolución JD No. 0007 del 7 de septiembre de 2015, por medio de la cual se modifican los artículos 37 (selección directa) y 51 (adición y modificación de contratos) del Manual de Contratación de EMCALI EICE ESP.
- Resolución No. 038 de 2014, expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas del Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual *"se modifica el Código de Medida contenido en el Anexo General del Código de Redes"*
- Manual de Supervisión y Control de la Contratación en EMCALI.
- Oficios 2020IE0008715 del 31 de enero y 2020IE0018654 del 25 de febrero de 2020, mediante el cual la Contralora Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, da traslado a por competencia el hallazgo 7 citado por Control y asignó el conocimiento de este a esta Dirección.
- Oficio de Asignación para sustanciación, del 1 de junio de 2020.
- Resolución REJ-EJE 070 del 1 de Julio de 2020, *"Por la cual se reanudan los términos dentro de las Indagaciones Preliminares Fiscales y Disciplinarias, los Procesos de Responsabilidad Fiscal, de Jurisdicción Coactiva, Disciplinarios y Procedimientos Administrativos Sancionatorios Fiscales, en la Contraloría General de la República"*

VII. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO



Auto N°: 0409

FECHA: 30-SEPTEIMBRE-2020

PÁGINA 13 DE 43

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-85112-2019-35978

De conformidad con los hechos y el caudal probatorio allegado al informativo con ocasión de la auditoría practicada por la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para el Sector Infraestructura Física y Telecomunicaciones, Comercio Exterior y Desarrollo Regional, se hace necesario realizar el subyacente análisis jurídico de éstos, siendo oportuno para ilustrar el tema, esbozar las siguientes consideraciones generales, así:

Sabido es que el proceso de responsabilidad fiscal tiene por finalidad obtener una declaración jurídica, en la cual se precise con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan de sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar económicamente el daño causado al erario, por su conducta dolosa o culposa.

Respecto al objeto de la responsabilidad fiscal, nótese que el artículo 124 del Decreto 403 del 16 de marzo de 2020, modificatorio del artículo 4 la Ley 610 de 2000, es claro en definir que ésta, tiene por objeto:

"el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal"

Sobre el asunto el Consejo de Estado, en Concepto proferido por la Sala de Consulta y Servicio Civil de 03 de octubre de 1995, con radicación No. 732 y ponencia del magistrado Javier Henao Hidrón, se refirió en los siguientes términos:

"[] El objeto de la responsabilidad fiscal consiste en que las personas encargadas de la recaudación, manejo o inversión de dineros públicos o de la custodia o administración de bienes del Estado, que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa asuman una conducta que no está acorde con la Ley - o cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de los órganos oficiales obligaciones no autorizadas por aquella - deberán reintegrar al patrimonio público los valores correspondientes a todas las pérdidas, mermas o deterioros que como consecuencia se hayan producido".

Relevante igualmente es destacar, según lo previene el contenido del artículo 40 de la Ley 610 de 2000, que se ordenará abrir el proceso de responsabilidad fiscal cuando se encuentra establecida la existencia del daño, lo que equivale a dar por sentado, que éste se haya consumado o producido, en tanto la pretensión del proceso se orienta, no a establecer la existencia de aquel, sino a determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el mismo.

Es por tanto conveniente sobre este punto, enfatizar la concepción legal de daño que introduce la Ley 610 de 2000 en su artículo 6, modificado por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020, así:

Artículo 126. Modificar el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así



Auto N°: 0409

FECHA: 30-SEPTEIMBRE-2020

PÁGINA 14 DE 43

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-85112-2019-35978

"Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal.

Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo" (negritas fuera de texto)

Desde la teoría general del daño se destaca, que éste, debe ser cierto, es decir, que aparezca prueba de la acción lesiva del agente que ha producido una disminución patrimonial.

Siendo claro que el daño patrimonial al Estado debe acontecer en el desenvolvimiento de la gestión fiscal, la cual está definida por la Ley 610 de 2000, en los siguientes términos.

"Artículo 3. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".

En tal sentido se tiene entonces que, la gestión fiscal es la actividad reglada o contractual que cumplen los servidores públicos y las personas de derecho privado [en cuanto realizan función pública], que les otorga capacidad jurídica para administrar o disponer del patrimonio público, en aras de una correcta adquisición, debida planeación, indispensable conservación, sana administración, acuciosa custodia, razonable explotación, cuidadosa enajenación, necesario consumo, legal adjudicación, prudente gasto, diligente inversión y pertinente disposición del mismo.

Constituyéndose tal elemento en vinculante y determinante de las responsabilidades inherentes al manejo de los recursos y rentas por parte de los servidores públicos y de los particulares, siendo por tanto indiferente la condición pública de quien ejerce dicha gestión, es decir, que la gestión pública está ligada a la hacienda y utilidades estatales inequívocamente guardados bajo la titularidad administrativa o dispositiva de un servidor público o de un particular, concretamente identificados.

En suma, la gestión fiscal que produce daño es aquella antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, lo cual indica que el daño patrimonial al Estado se presenta cuando quien ejerce



Auto N°: 0409

FECHA: 30-SEPTIEMBRE-2020

PÁGINA 15 DE 43

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-85112-2019-35978

aquella, actúa de forma contraria a los principios que rigen la función pública en general y la gestión fiscal en particular.

Sin embargo, no toda conducta del servidor público o de las personas de derecho privado es objeto de interés para el proceso de responsabilidad fiscal, sino sólo la que se relaciona con el manejo o administración de bienes o fondos públicos, esto es, actos, hechos, operaciones y contratos que signifiquen disposición de los mismos.

En tanto gestores fiscales, los particulares también pueden ser sujetos de responsabilidad fiscal. En efecto, ocupan lugar primordial los contratistas estatales, ya que al administrar bienes públicos son colaboradores del Estado en la búsqueda de los fines colectivos, y en la medida en que el ordenamiento jurídico les otorga derechos, también les obliga a manejar los fondos estatales con sujeción a los principios de la función pública y de la gestión fiscal.

Partiendo de los enunciados normativos antes descritos, a fin de establecer los presupuestos necesarios que permitan arribar a la conclusión de encontrarse establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo y por ende, adoptar la decisión o no de ordenar abrir Proceso de Responsabilidad Fiscal conforme las voces del artículo 40 de la Ley 610 de 2000, conveniente resulta establecer las circunstancias en las que se presentaron los hechos objeto de reproche.

A. DETERMINACIÓN DEL DAÑO FISCAL Y DE SU CUANTIFICACIÓN:

Para contextualizar el asunto materia de reproche, se fundamenta en el presunto incumplimiento del **CONTRATO No. 500 EG-CS-1481 del 16 de diciembre de 2016⁹**, celebrado por EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI-EMCALI EICE ESP, suscrito por CRISTINA ARANGO OLAYA, identificada con la CC No. 29.104 391 – Gerente General y por ANGELA MARIA GUTIERREZ GIRALDO, identificada con la CC. No. 31.471.205 en su condición de Gerente de la Unidad Estratégica Negocio de Energía y por INCOMELEC INGENIEROS LTDA con NIT. 800.126.506-9 suscrito por su representante legal JAQUELINE DEL SOCORRO PATIÑO, identificada con la CC. No. 30.289.105, cuyo objeto fue: *“Suministro de medidores de energía trifásicos para medida directa y semidirecta para integrarse a la red TWACS de EMCALI EICE ESP y elementos para el mantenimiento del sistema AMI-TWACS, soporte, actualización y mantenimiento del sistema AMI de EMCALI de la versión actual del software TNG a la plataforma TNS y de acuerdo con las condiciones, especificaciones técnicas y cantidades definidas”*. El mencionado contrato se suscribió por un valor de \$5.216.359.537 (Respaldado por los CDP No.201604363 por \$2.265.178.621; CDP No. 201604364 por valor de \$333.717 463; Vigencia Futura No. 201600001 por valor de \$ 1.888.814.293) y en su cláusula sexta se pactó la forma de pago: *“PAGOS POR CONCEPTO DE SUMINISTRO DE EQUIPOS Y ELEMENTOS: actas parciales de pago de acuerdo a la cantidad de equipos o elementos suministrados por el contratista y recibidos por EMCALI a satisfacción, con base en los precios unitarios ofertados PAGOS POR CONCEPTO DEL SOPORTE, ACTUALIZACION Y MANTENIMIENTO – SAM DE LA PLATOFORMA AMI TWACS, de acuerdo a la entrega completa a satisfacción de EMCALI de las actividades establecidas en cada ítem*

⁹ Contrato-500-GE-CS-1481-2016 paf



Auto N°: 0409

FECHA: 30-SEPTEIMBRE-2020

PÁGINA 16 DE 43

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-85112-2019-35978

del formulario de cantidades y precios y de acuerdo con los precios allí establecidos” Las cantidades a suministrar se reflejan en la siguiente tabla:

ANEXO 1
FORMATO DE CANTIDADES Y PRECIOS

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
A. Suministro de siguientes equipos y elementos:				
1	Medidor polifásico directa	631	\$1 706 364	\$1 076 715.684
2	Medidor trifásico semidirecta	1073	\$1 797 721	\$1 928 954.633
3	PRTU (portable rce test unit)	1	\$22 517 920	\$22 517 920
4	Tarjeta multiple input receiver assembly (mira)	2	\$20 447 552	\$40 895 104
5	Tarjeta SCPA G2 - top level/boxed	6	\$14 121 000	\$84 726 000
6	Capacitor supresor de transientes (TSC) kit	2	\$5 215 940	\$10 431 880
7	Varistor metal óxido protección	6	\$326 563	\$1 959 378
8	Capacitor protección tarjeta OSSA 4UF 680 vac. tarjeta OSSA	6	\$136 068	\$816 408
9	Intercambiador de calor equipo CRU (cru heat exchanger)	1	\$14 922 124	\$14 922 124
10	Ipu (unidad de entrada de señal 3f)	12	\$3 372 352	\$40 468 224
11	HUB unidad de control de la caja sim	15	\$2 758 621	\$41 379 315
B. Soporte, actualización y mantenimiento plataforma AMI TWACS:				
12	Migración del Sistema TNG a la plataforma TNS	1	\$367 294.000	\$367 294 000
13	Licenciamiento para TNS + OPTIMUM para 30.000 puntos finales y JUICE para 7 000 puntos finales	1	\$300 041.000	\$300 041 000
14	Implementación TNS Server Load/Build y Juice Pre-pay	1	\$229 340.000	\$229 340 000
15	Suministro de servidores para las plataformas TNS (50 000 puntos finales) y para JUICE (25 000 puntos finales)	2	\$80.300.000	\$160 600.000
16	Visita in situ para la implementación y entrenamiento en la nueva plataforma	1	\$84.000.000	\$84 000 000
17	Soporte y mantenimiento del sistema AMI TWACS	1	\$91 800.000	\$91 800.000
SUBTOTAL				\$4.496 861 670
IVA				\$719 497 867
TOTAL INCLUIDO IVA				\$5.216.359 537

Tomado anexo al contrato 500GE-CS-1481 de 2016

Se estableció como plazo de ejecución 31 de diciembre de 2017 y en su Clausula Décima se pactó la:

"SUPERVISION Y FUNCIONES: El Supervisor o Supervisores de este contrato los que designe por escrito la Gerente de Unidad Estratégica Negocio de Energía, los cuales deberán velar por el cumplimiento idóneo del objeto contractual y de todas las obligaciones contraídas por el proveedor, cuyas principales funciones serán el de vigilar que se ejecute el objeto contractual en un todo, de acuerdo con las condiciones generales y específicas de la contratación, la oferta y el contrato de conformidad con lo estipulado en la Norma complementaria del manual de contratación de EMCALI No 8 Supervisión Control de la contratación, ejercer el control de calidad de los bienes y exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado".

En cumplimiento de la mencionada clausula Décima, mediante Memorando 500-GE-0090 del 23 de febrero de 2017, la doctora ANGELA MARIA GUTIERREZ GIRALDO-Gerente de la Unidad Estratégica del Negocio de Energía, designa a LUIS EDUARDO LOPEZ BOTERO-Jefe Departamento Control de Energía, para que continúe la supervisión que ejercía el Ing. Edward Fernando Mesa G. (DESIGNACION DEL SUPERVISOR pdf)

El 6 de marzo de 2018, se suscribió Acta de Recibo Final de Bienes y Servicios, firmada por LUIS EDUARDO LOPEZ BOTERO- Jefe de Departamento, en representación de la Gerencia de Unidad Estratégica de Negocio de Energía de EMCALI EICE ESP y Supervisor del Contrato



Auto N°: 0409

FECHA: 30-SEPTEIMBRE-2020

PÁGINA 17 DE 43

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-85112-2019-35978

y JAQUELINE DEL SOCORRO ANGEL PATIÑO en calidad de representante legal de INCOMELEC INGENIEROS Ltda. y en la cual dejaron constancia de:

- ✓ Fecha de inicio 26 de diciembre de 2016
- ✓ Fecha de terminación 31 de diciembre de 2017
- ✓ Periodo de recibo final: del 1 al 20 de diciembre de 2017.
- ✓ Valor del inicial del contrato \$5.216.359.537
- ✓ Garantía: Seguros del Estado. Póliza No. 1010209326, expedida el 16 de diciembre de 2016, Valor de la Garantía: \$2.868.997.745,35
- ✓ "Los bienes se reciben en su totalidad, cumpliendo los requisitos establecidos en las especificaciones técnicas".
- ✓ Y en tabla reflejan el seguimiento que se le efectuó al contrato:

SEGUIMIENTO AL CONTRATO

LIQUIDACIÓN	VALOR ACTAS PARCIALES Y FINALES	SALDO DEL CONTRATO	VALOR PAGADO ACUMULADO	% EJECUCIÓN
Valor Actual		\$ 5.216.359.537,00		
Anticipo	\$ 0,00	\$ 0,00		
Acta Parcial 1	\$ 153.132.804,00	\$ 5.063.226.733,00	\$ 153.132.804,00	2,9%
Acta Parcial 2	\$ 201.655.560,00	\$ 4.861.571.173,00	\$ 354.788.364,00	6,8%
Acta Parcial 4	\$ 388.183.503,00	\$ 4.473.387.670,00	\$ 742.971.867,00	14,2%
Acta Parcial 5	\$ 1.031.258.147,00	\$ 3.442.129.523,00	\$ 1.774.230.014,00	34,0%
Acta Parcial 6	\$ 2.213.418.083,00	\$ 1.228.711.440,00	\$ 3.987.648.097,00	76,4%
Acta Parcial 7	\$ 332.688.000,00	\$ 896.023.440,00	\$ 4.320.336.097,00	82,8%
Acta Parcial 8	\$ 97.440.000,00	\$ 798.583.440,00	\$ 4.417.776.097,00	84,7%
Acta Parcial 9	\$ 106.488.000,00	\$ 692.095.440,00	\$ 4.524.264.097,00	86,7%
Acta Parcial 10	\$ 266.034.400,00	\$ 426.061.040,00	\$ 4.790.298.497,00	91,8%
Acta Parcial 11	\$ 426.061.040,00	\$ 0,00	\$ 5.216.359.537,00	100,0%

En el caso de autos, los documentos allegados dan cuenta de las siguientes situaciones que reflejan un presunto incumplimiento

o parcial del contrato N° 500 GE-CS-1481-2016:



Auto N°: 0409

FECHA: 30-SEPTEIMBRE-2020

PÁGINA 18 DE 43

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-85112-2019-35978

“Ítem 1. Medidores Polifásicos Directa De los 631 medidores polifásicos directa marca Landis GYR que se adquirieron, hay 365 instalados e integrados al sistema AMI TWACS, 258 entregados a los contratistas de normalización para su correspondiente instalación y 8 medidores que resultaron no conformes en calibración.

Ítem 2. Medidores Trifásicos Semidirecta. De los 1073 medidores trifásicos Semidirecta marca NANSEN que se adquirieron, hay 638 instalados e integrados al sistema AMI TWCAS, 355 en almacén de EMCALI, 66 entregados a los contratistas de normalización para su correspondiente instalación y 14 medidores que resultaron no conformes en calibración.

Con base en el resultado de las pruebas de calibración de los medidores, efectuadas por el laboratorio de EMCALI, se colige que los medidores que resultaron no conformes en calibración, no se podrán instalar. Por lo anterior, los veintidós (22) medidores que resultaron no conformes en calibración son un producto que no reúne las calidades exigidas bajo el contrato, por cuanto no cumplen el propósito de su adquisición, por tanto, debieron ser reemplazados por el proveedor, situación que no se evidencia en la información suministrada hasta la fecha, como tampoco fue soportado durante la visita que efectuó la CGR a las instalaciones de EMCALI durante la semana del 7 al 11 de octubre de 2019.

De otra parte, los Medidores Trifásicos Semidirecta, cabe señalar, que los medidores marca NANSEN referencia SPECTRUM K-2,5 ART, adquiridos mediante el contrato, tiene suspensión del certificado de conformidad de producto, desde el 9 de junio de 2016, conforme la auditoría de seguimiento efectuada por CIDET, SEG 85640 finalizada en el mes de octubre de 2016. De otra parte y conforme la respuesta dada por EMCALI a la observación No 7, los medidores NANSEN adquiridos mediante el contrato fueron fabricados en el 2017, lo cual demuestra que para la fecha de fabricación y suministro a EMCALI la certificación de conformidad no estaba vigente.

Por lo tanto, los 1073 medidores marca NANSEN adquiridos no cumplen lo establecido en la Resolución 038 de 2014 (art. 10) de la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, situación que se constituye en un presunto incumplimiento de un requisito exigido para productos de medición, lo que comprueba las deficiencias en la supervisión al contrato y las debilidades de EMCALI, en la recepción de los medidores.

Lo anterior, conlleva a incrementar el valor del presunto detrimento patrimonial, en cuantía de \$2.237.587.374, correspondiente a la adquisición de los 1073 medidores marca NANSEN.

Ítem 13. Licenciamiento para TNS OPTIMUM para 30.000 puntos finales y JUICE para 7.000 puntos finales Respecto al licenciamiento para TNS OPTIMUM para 30.000 puntos finales, hay documentos de soporte del recibo de las licencias, sin embargo, existe inconsistencia en cuanto a la propiedad de dicho licenciamiento, por cuanto sigue en cabeza del proveedor, mas no de EMCALI; respecto al licenciamiento JUICE para 7.000 puntos finales, no fue soportado el recibo y entrega de los derechos de propiedad de las mismas, por lo que se considera que el producto no fue entregado a satisfacción y conformidad, poniendo en riesgo a la Entidad por el uso de dichas licencias sin el respaldo legal para tal fin.

Ítem 15. Suministro de servidores para las plataformas TNS (50.000 puntos finales) y para JUICE (25.000 Puntos finales). Realizadas por parte de la CGR, las inspecciones y verificaciones en el datacenter de la Gerencia de Área Tecnológica de Información GATI,



Auto N°: 0409

FECHA: 30-SEPTIEMBRE-2020

PÁGINA 19 DE 43

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-85112-2019-35978

ubicada en CAM Torre EMCALI, piso 2, se pudo establecer que de los dos (2) servidores contratados, solo hay uno que se ciñe a las características y especificaciones establecidas en el contrato 500-GE-CS-1481-2016, el cual corresponde a al servidor de producción TNS cuyas características y especificaciones son Dell R430 (Rack), respecto del servidor de producción JUICE cuyas características y especificaciones son Dell Power Edge R730 Server, no existe físicamente en el datacenter, ni se ha entregado evidencia de su ingreso al inventario de EMCALI y menos aún de su destinación final

Si bien se han dispuesto otros dos servidores marca Dell, referencia R430 y T630 en el datacenter, sobre los cuales se encuentra alojada la aplicación la base de datos respectivamente, no hay soporte "Otro sí del contrato" de cambio de especificaciones y/o del objeto contractual, que indique la aceptación y/o aprobación del cambio del producto definido en el ítem No 15 del contrato y en las especificaciones técnicas definidas como Anexo 4 de la invitación a ofertar

Las anteriores situaciones obedecen a deficiencias en los controles del proceso de recibo de bienes y servicios contratados por EMCALI, así mismo, a la falta de control y seguimiento por parte del supervisor del contrato, por cuanto la información registrada en las actas e informes de supervisión y ejecución del contrato no dan cuenta de los protocolos, pruebas, ensayos, certificados de conformidad y demás soportes de la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas y de funcionalidad de los elementos recibidos y de los servicios prestados por el proveedor o contratista

Configurándose un presunto daño patrimonial a EMCALI en cuantía de \$2 723 812 981, como se describe en la tabla adjunta, por no conformidades en algunos de los elementos contratados y entregados y falta de certificado de conformidad de producto de medidores NANSEN"

El equipo Auditor consolidó el presunto daño patrimonial en la tabla uno que se encuentra en la página 6 del presente proveído encontrando que habían 8 medidores polifásicos directa defectuosos o no entregados de conformidad con lo pactado en el contrato; respecto de los medidores trifásicos semidirecta, encontró 14, licenciamientos para TNS + ÓPTIMUM para 300 puntos finales y JUICE para 7000 puntos finales 1 y 1073 medidores trifásicos semidirectos que no contaban con el certificado de conformidad de producto a la fecha de fabricación y suministro a la entidad afectada, para un valor total de dos mil doscientos treinta y siete millones quinientos ochenta y siete mil trescientos setenta y cuatro pesos (\$2 237'587.374,00).

Ahora bien, según oficio del 12 de noviembre de 2019¹⁰, EMCALI-EICE ESP da respuesta a las observaciones efectuadas por el equipo auditor, en la cual adujo que se encuentra en término para efectuar reclamación a la compañía aseguradora de la garantía de la calidad de los bienes adquiridos y que, igualmente se encuentra en término de efectuar la liquidación del contrato 500 GE-CS 1481 de 2016.

Igualmente, con oficio del 19 del hogaño, EMCALI EICE ESP, da alcance a la respuesta, señalando que en relación con los certificados de conformidad de producto, que para los Medidores polifásicos con conexión directa 208 V E34 la empresa cuenta con todos los

¹⁰ 1300875732019 Respuesta Observaciones Control excepcional pdf



Auto N°: 0409

FECHA: 30-SEPTEIMBRE-2020

PÁGINA 20 DE 43

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-85112-2019-35978

documentos vigentes al momento de su entrega y para los Medidores Trifásicos semi indirecta Kart Nansen, destinados para macro medición, aduce que éstos no se encuentran dentro del alcance del código de medida establecido en la Resolución CREG 038 de 2014, porque no son utilizadas para transacciones comerciales, no son registradas en el sistema de intercambios comerciales, no obligan cumplir requisitos asociados a los puntos de medición definidos en el artículo 6 de la tabla No. 1, porque se están destinadas a controles internos; por lo cual, se solicitará como medio de prueba, las diligencias adelantadas ante la compañía aseguradora, certificados de conformidad, como el acta de liquidación respectiva.

Por lo anterior, se encuentra establecido el presunto daño patrimonial causado a las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP, en cuantía de \$2,723.812.981 por el incumplimiento parcial del contrato 500 GE-CS-1481 de 2016, materia de investigación.

B. PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:

Ahora bien, para responder por el resarcimiento del patrimonio estatal afectado, debe vincularse a las personas respecto de las cuales se tengan serios indicios de que en ejercicio de gestión fiscal o con ocasión de aquella, hayan posiblemente desplegado conductas por acción u omisión calificadas con dolo o culpa grave.

De ahí que, frente al caso de marras y teniendo en cuenta que se infiere que el daño patrimonial al Estado, se encuentra radicado en la firma contratista:

- 1. IMCOMELEC INGENIEROS LTDA**, NIT. No. 800 126.506-9, representada legalmente por JAQUELINE DEL SOCORRO ANGEL PATIÑO, identificada con CC. No. 30.289.105, en su condición de contratista; empresa ubicada en la Autopista Medellín Km. 7 Costado Occidental Parque Industrial CELTA UNO, Bodega 102-2 Funza- Cundinamarca; Olga.giraldo@imcomelec.com; cistina.giraldo@imcomelec.com; Teléfono 8234000 ext.227.

Es por lo anterior que inicialmente para responder por el resarcimiento del patrimonio estatal afectado, debe vincularse a la firma contratista, la cual según el acervo probatorio arrojado al plenario incumplió parcialmente el Contrato 500 GE-CS-1481 de 2016, al entregar y recibir el pago de 22 medidores que resultaron no conformes en la calibración, es decir, no cumplieron con las especificaciones técnicas contratadas, por lo cual no se pueden instalar, de éstos, ocho (8) corresponden a medidores polifásicos directa, con un valor unitario de \$1.706.364 y valor total de \$13.659.912 y catorce (14) medidores trifásico semidirecta, con un valor unitario de \$1.797.721 para un valor de \$24.168.094, medidores que conforme a la visita que efectuó funcionarios de la CGR no se encuentran en el almacén de EMCALI EICE SP, ni tampoco están relacionados en los medidores que tienen los contratistas de normalización para instalación y para esa fecha no habían sido cambiados por IMCOMELEC INGENIEROS a pesar que recibieron el pago de estos.



Auto N°: 0409

FECHA: 30-SEPTEIMBRE-2020

PÁGINA 21 DE 43

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-85112-2019-35978

Así mismo y de acuerdo a la visita a almacén y los reportes de entradas y salidas de los medidores, marca Landis GYR, se tiene que ingresaron entre agosto y septiembre de 2017 y las salidas para instalación se dieron el 5 de junio de 2018; los marca NANSEN ingresaron en julio y septiembre de 2017 y las salidas para instalación se han dado entre enero de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2019.

Igualmente, según el equipo auditor, el licenciamiento para TNS + OPTIMUM para 30000 puntos finales y JUICE para 7000 puntos finales, las licencias no están en cabeza de su contratante, esto es EMCALI EICE ESP, pues las licencias figuran como propiedad de ACLARA TECHONOLOGIES LLC, licencias por las cuales recibieron como pago la suma de \$300.041.000, lo cual pone en riesgo a la Entidad por el uso de dichas licencias sin el respaldo legal para este fin.

Así mismo, EMCALI EICE ESP contrató dos servidores para usar en las plataformas TNS (50.000 puntos finales) y JUICE (25.000 puntos finales) cuyas características y especificaciones técnicas de acuerdo a las inspecciones y verificaciones en el datacenter de la Gerencia de Área Tecnológica de Información GATI, ubicada en CAM torre EMCALI piso 2, el equipo auditor pudo establecer que de los dos servidores contratados, con un precio individual de \$80.300.000 (oferta presentada por INCOMELEC INGENIEROS LTDA), solo hay uno que se ciñe a las características y especificaciones del contrato 500-GE-CS-1481-2016, el cual corresponde al servidor de producción TNS cuyas características y especificaciones son el DELL R430 (Rack); respecto del servidor de producción JUICE cuyas características y especificaciones son Dell Power Edge R730 Server, no existe físicamente en el datacenter, ni se ha entregado evidencia de su ingreso al inventario de EMCALI y menos aún de su destinación final; ya que como firma contratista hizo entrega de dos servidores que corresponden a Dell R430 y T630, por lo cual, son de características técnicas diferentes a las contratadas, sin existir un soporte legal que conllevaran a la modificación de las características técnicas contratadas originalmente.

Por lo cual, se deduce que si bien se han dispuesto, otros dos servidores marca Dell, referencias R430 y T630, en el datacenter, sobre los cuales se encuentra alojada la aplicación y la base de datos respectivamente, no hay soporte "Otrosí del contrato" de cambio de especificaciones y/o del objeto contractual, que indique la aceptación y/o aprobación del cambio del producto o bien contratado originalmente, por lo tanto, se considera no entregado el producto definido en el ítem N° 15 del contrato y en las especificaciones técnicas definidas como Anexo 4 de la invitación a ofertar.

Por otra parte, firma contratista INCOMELEC INGENIEROS LTDA, efectuó la entrega de 1073 medidores marca NANSEN, los cuales no cumplen con lo establecido en la Resolución CREG 038 de 2014, pues tienen suspendido los certificados de conformidad otorgado al producto por el Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico del Sector Eléctrico CIDET, Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico del Sector Eléctrico CIDET, el cual mediante oficio con radicado sigedoc No. 2019EE0142402 del 8 de nov de 2019, informa a este órgano de control, lo siguiente:

"Medidor electrónico de energía marca NANSEN, referencia Spectrum K-2,5 ART



Auto N°: 0409

FECHA: 30-SEPTEIMBRE-2020

PÁGINA 22 DE 43

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-85112-2019-35978

Certificado de conformidad de producto No 03903 expedido el 2 de septiembre de 2010 y al cual el 15 de febrero de 2013, le efectuaron seguimiento satisfactorio y entre el 9 de junio de 2016 hasta el 6 de abril 2017"Se suspende el certificado. Se adjunta carta de suspensión con su justificación Pasado los 6 meses de suspensión se retira el certificado de producto de acuerdo con el reglamento de servicio CIDET

Efecto de un certificado de conformidad que se encuentre en estado "RETIRADO": QUIERE decir que a partir de la fecha de retiro el certificado pierde vigencia, los productos que se elaboraron durante el término en que el certificado estuvo vigente, podrán ser comercializados mientras se demuestre que éstos fueron elaborados durante el término de su vigencia, carga probatoria que le corresponde al productor, importador o comercializador Una vez el certificado pierda vigencia, los productos que se elaboren con posterioridad no podrán ingresar al mercado hasta que se vuelva a obtener un certificado válido bajo cualquiera de los esquemas autorizados por el reglamento técnico correspondiente" (negritas fuera de texto) (fl 162630 NOV 122019 ENVIO RESPUESTA)

Así mismo, con el mencionado oficio el CIDET allega copia del oficio dirigido al señor FABIO ANTONIO GIRALDO GARZON-Subgerente Técnico y de Proyectos de IMCOMELEC INGENIEROS LTDA, de fecha 6 de abril de 2017, en el cual se lee:

" conforme al resultado en la auditoria de seguimiento SEG 85640 de 2016 finalizada en el mes de octubre, se evidenció la falta de información para la validación de la conformidad de los productos otorgados, **por lo que se procede a la suspensión de la certificación conforme a lo siguiente:**

CERTIFICADO	PRODUCTO	TIPO	REFERENCIA	REFERENCIAL
01159	MEDIDORES	Electrónicos trifásicos tetrafilares	SPECTRUM S 2.5(20)A, 60 Hz	NTC 5226:2003 (IEC-62052-11:2003) NTC 2147:2003 (IEC 62053-22:2003) NTC 5226:2003 (IEC-62052-11:2003) NTC 4052:2003 (IEC 62053-21:2003)
01589	MEDIDORES	Electrónicos monofásicos bifilares	SPECTRUM M, 10(100)A, 60Hz	

(negritas fuera de texto)

Es decir, antes de que la empresa IMCOLMELEC efectuara la entrega de los medidores a EMCALI EICE ESP, sabía que conforme a la auditoria que le había efectuado CIDET, estaba suspendido el certificado de conformidad de producto, requisito exigido para dar cumplimiento al artículo 10 de la Resolución CREG 038 de 2014

Por lo anterior, se puede inferir que respecto a IMCOMELEC INGENIEROS LTDA, se tienen serios indicios que en ejercicio de gestión fiscal, posiblemente desplegaron conductas calificadas a título de dolo o culpa grave, por lo que frente al caso de marras, de acuerdo con el material probatorio obrante en la actuación, se infiere que podrían tener comprometida su



Auto N°: 0409

FECHA: 30-SEPTEIMBRE-2020

PÁGINA 23 DE 43

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-85112-2019-35978

responsabilidad, dada la condición de "Contratistas" y "Colaboradores del Estado", en la administración de los fondos públicos que recibieron como anticipo del contrato y quienes en la ejecución contractual, se encontraban sometidos al cumplimiento de los principios de la función pública y de la gestión fiscal.

2. **LUIS EDUARDO LOPEZ BOTERO**, identificado con la CC. No. 94.308.346, Jefe de Departamento, Código Cargo 920001, Área Funcional Administración Departamento Control de energía en la Gerencia de Unidad Estratégica de Negocios de Energía en su calidad de Supervisor Contrato 500-GE-CS-1481-2016; residente en la Calle 44 B No 11 A 91 Palmira – Valle del Cauca, Teléfono 2834289; correo electrónico. lelopezster@gmail.com

Reposa en el plenario oficio No 500-GE-0090 del 23 de febrero de 2017, mediante el cual ANGELA MARIA GUTIERREZ GIRALDO-Gerente de la Gerencia Unidad Estratégica del Negocio de Energía de EMCALI EICE-ESP, designa al señor LUIS EDUARDO LOPEZ BOTERO-Jefe Departamento Control de Energía, Reg. 20887, para que continúe con la supervisión que venía ejerciendo el Ing. Edward Fernando Mesa G, entre otros, del contrato.

"500-GE-CS-1481-2016-IMCOMELEC INGENIEROS LTDA, cuyo objeto es Suministro de medidores de energía trifásicos para medida directa y semidirecta para integrarse a la red TWACS de EMCALI EICE ESP y elementos para el mantenimiento del sistema de la versión actual del software TNG a la plataforma TNS y de acuerdo con las condiciones, especificaciones técnicas y cantidades definidas

A su vez le informamos que las funciones como Supervisor del contrato, se encuentran consignadas en el documento 230M01G008 "Supervisión y control de la contratación de EMCALI", así como en el instructivo 326P01I005 "Realizar Supervisión y Control"

Los documentos soporte de los soportes fueron entregados en su momento al Departamento de Control de Energía" (DESIGNACION DEL SUPERVISOR pdf)

Según el citado documento 230M01G008 "Supervisión y control de la contratación en EMCALI¹¹", suscrito por JAVIER MAURICIO PACHON ARENALES-Gerente General (E), en su numeral 4.2 "ALCANCE DE LA SUPERVISION, estableciendo: "La supervisión implica un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico o de otros ámbitos sobre el cumplimiento del objeto del contrato Esta actividad será ejercida por EMCALI cuando no requieren conocimientos especializados Para llevar a cabo la supervisión, EMCALI podrá designar personal de planta o contratar personal de apoyo a través de contratos de prestación de servicios para el apoyo a la gestión"

El numeral 5 1. del citado documento, señala como funciones del supervisor en virtud de la vigilancia contractual, entre otras las siguientes:

"b) Velar por la debida ejecución contractual, cumpliendo con los cronogramas establecidos, manteniéndolos debidamente actualizados En consecuencia, asegurará que el contratista en la ejecución del contrato se ciña a los plazos, términos, condiciones técnicas y demás previsiones pactadas

¹¹ SUPERVISION Y CONTROL DE LA CONTRATACION VERSION 2, pdf

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-85112-2019-35978

e) Responder por los resultados de su gestión

f) Establecer mecanismos ágiles y eficientes para el desarrollo de la vigilancia a su cargo

g) Verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas, administrativas, financieras, contables y jurídicas del contrato.

l) Presentar un informe final de su ejecución que deberá ser remitido a la gerencia respectiva para que haga parte de la gestión documental del expediente único de contratación con todos los documentos que se hayan emitido y que contenga el cumplimiento del objeto, plazo y actividades cumplidas.

m) suscribir las actas que requiera de acuerdo con la naturaleza y objeto del contrato o convenio"

En el numeral 5,2, se establecieron entre otras, las siguientes:

" ..

q) Elaborar todas las actas que se generen dentro de la ejecución del contrato y a la finalización del mismo.

r) Elaborar y suscribir junto con el contratista el acta de recibo parcial de los trabajos cuando estén contemplados en el contrato.

s) Elaborar y suscribir junto con el contratista el acta de entrega y recibo final

t) Aprobar o rechazar por escrito, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas..." (negritas nuestras)

Las funciones de vigilancia técnica, se encuentran consignadas en el numeral 5.3, en las que se relacionan las siguientes:

"a) Verificar que todos los bienes y/o servicios suministrados por el contratista, cumplan las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en los términos de referencia.

b) Aprobar o rechazar por escrito, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas.

e) Estudiar y conceptuar los requerimientos de carácter técnico y justificar y solicitar ante la autoridad competente de EMCALI, aportando la documentación requerida para el efecto

g) Controlar e inspeccionar permanentemente la calidad de los bienes y servicios, ordenar y supervisar los ensayos o pruebas necesarias para el control de los mismos



Auto N°: 0409

FECHA: 30-SEPTIEMBRE-2020

PÁGINA 25 DE 43

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No PRF-85112-2019-35978

j) verificar las entregas de los bienes o servicios de conformidad con lo pactado en los contratos correspondientes, dejando la constancia y justificación escrita respectiva

p) Coordinar y apoyar el trámite de solicitud y efectividad de las garantías que se hayan convenido en el contrato, cuando haya lugar a ello"

Las funciones de Vigilancia Legal, se plasmaron en el numeral 5.5., entre éstas:

"d) Emitir concepto de viabilidad para efectos de prórrogas, adiciones o modificaciones al contrato

h) Informar oportunamente a la aseguradora y al ordenador del gasto cualquier anomalía con respecto al cumplimiento en la ejecución del contrato

q) Preparar en conjunto con el contratista el acta de liquidación del contrato"

En el numeral 7 del citado documento 230M01G008, se establecieron las prohibiciones del Supervisor, y en el literal a) se consignó: "a) Adoptar decisiones que impliquen modificación del contrato sin el lleno de los requisitos legales pertinentes", y en el literal i) la de exonerar al contratista de cualquiera de sus obligaciones.

Y expresamente en el numeral 9, se estableció la responsabilidad fiscal del supervisor, que tiene como "finalidad o propósito específico la protección y garantía del patrimonio del Estado, buscando la reparación de los daños que éste haya podido sufrir como consecuencia de la gestión irregular de quienes tienen a su cargo el manejo de dineros o bienes públicos" y cita el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, que hace referencia al de no exigir la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, así como al artículo 118 de la citada Ley respecto a la presunción de culpa grave del gestor fiscal.

En el plenario reposan diez (10) actas de recibo de los suministros, con sus respectivas actas de ingreso al almacén de la Entidad, así como dos informes de supervisión presentados por el señor LOPEZ BOTERO, el primero del 5 de septiembre de 2017¹² y el otro del 2 de febrero de 2018¹³, en los cuales luego de señalar las condiciones generales del contrato, las cantidades y precios a suministrar, relaciona las cantidades entregadas por la firma IMCOMELEC LTDA, dejando constancia de que cumplen con los requerimientos técnicos expuestos en el proceso de contratación, así como de la verificación de su estado físico, habilitándose su entrega para el proceso de instalación, informes en los cuales no dejó ninguna observación o aclaración de los hechos que son objeto de investigación, omitiendo aparentemente con su conducta culposa sus funciones como Supervisor, al recibir y autorizar el pago de los suministros entregados por INCOMELEC LTDA sin cumplir plenamente con las condiciones técnicas y de calidad pactadas en el contrato 500-GE-CS-1481 de 2016, teniendo en cuenta que según la información que reposa en su hoja de vida el señor LUIS EDUARDO LOPEZ BOTERO, es Ingeniero Electricista, especializado en Sistemas de Transmisión de Energía.

¹² INFORME SUPERVISION- SEPT 2017 pdf

¹³ INFORME SUPERVISION -FEB 2018 pdf



Auto N°: 0409

FECHA: 30-SEPTEIMBRE-2020

PÁGINA 26 DE 43

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-85112-2019-35978

Lo anterior, sin perjuicio de que en el curso del respectivo proceso de responsabilidad fiscal, se ordene la vinculación de nuevos responsables fiscales, de conformidad con la investigación que se adelante.

En conclusión, al confluir en el presente caso los elementos de que trata el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, por encontrarse establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre y posibles autores de este, es procedente abrir proceso de responsabilidad fiscal, como en efecto se ordenará en la parte resolutive del presente proveído.

Así entonces, el presente proceso investigará y resolverá sobre la existencia o no de responsabilidad fiscal en relación con los ahora vinculados o quien haya de serlo en tal condición, para que en caso de declarársele responsable fiscal, se le exija el resarcimiento del daño producido sobre el patrimonio público como consecuencia de al parecer de la inobservancia de los principios orientadores de la gestión fiscal en particular y de la función administrativa en general.

Por esta vía, entonces, se puede concretar que mediante el proceso de responsabilidad fiscal se valora (i) la existencia de un daño al patrimonio público, (ii) el ejercicio de la gestión fiscal irregular a título de culpa grave o dolo y (iii) el nexo de causalidad respectivo.

C. SOBRE LA VIGENCIA DE LA ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL:

La Ley 610 de 2000, fija el término de **caducidad** para iniciar la acción de responsabilidad fiscal, en cinco (5) años transcurridos desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, así el artículo 9 señala:

"Artículo 9°. Caducidad y prescripción La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde el último hecho o acto []"

La anterior norma fue modificada por el artículo 127 del Decreto 403 de 2020:

Artículo 127. Modificar el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así
"Artículo 9°. Caducidad y prescripción. La acción fiscal caducará si transcurridos diez (10) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Una vez proferido el auto de apertura se entenderá interrumpido el término de caducidad de la acción fiscal

Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto .."



Auto N°: 0409

FECHA: 30-SEPTEIMBRE-2020

PÁGINA 27 DE 43

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-85112-2019-35978

Respecto a la aplicación de la anterior norma, la Contralora Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, mediante oficio del 10 de junio de 2020, señaló los lineamientos para la aplicación de la misma, lo siguiente:

“...en tratándose del artículo 127 del Decreto 403 de 2020, si bien su aplicación, por ser una regla procesal (art 624 CG P), es de forma inmediata, es decir, a partir de su promulgación, no obstante deberá respetar las situaciones jurídicas consolidadas que se hayan afianzado al cumplirse los 5 años contados desde los extremos señalados en la Ley 610 de 2000”

Contrario sensu, a pesar de que los hechos generadores del daño al erario hayan sido originados en vigencia del artículo 9° de la Ley 610 de 2000, no obstante, no se haya agotado el término de los 5 años bajo la vigencia de la mencionada regla, el término que lo cobijará sería el establecido en el artículo 127 del Decreto 403 de 2020”

Para el caso objeto de estudio conforme el material probatorio legalmente recaudado y obrante en el informativo contentivo de la actuación adelantada, reposa copia del CONTRATO No. 500 EG-CS-1481, suscrito el 16 de diciembre de 2016, (contrto-500-GE-CS-1481-2016 pdf), con un Plazo de ejecución al 31 de diciembre de 2017 y el Acta de Recibo FINAL DE BIENES Y SERVICIOS.- suscrita el 6 de marzo de 2018, firmada por LUIS EDUARDO LOPEZ BOTERO-Jefe de Departamento, en representación de la Gerencia de Unidad Estratégica de Negocio de Energía de EMCALI EICE ESP y Supervisor del Contrato y JAQUELINE DEL SOCORRO ANGEL PATIÑO en calidad de representante legal de INCOMELEC INGENIEROS Ltda (ACTA DE RECIBO FINAL, pdf), , así con base en la fecha antes señalada se advierte que aún no han transcurrido cinco (05) años (art 9 Ley 610/00) y mucho menos los diez (10) años (art 127 del Decreto 403 del 16 de marzo de 2020), contados a partir del 6 de marzo de 2018 (según oficio respuesta a las observaciones de EMCALI de noviembre de 2019, el contrato no ha sido liquidado), por lo que se infiere en consecuencia, que la acción fiscal se encuentra vigente al no haber operado el fenómeno de la caducidad

D. VINCULACIÓN TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Observa el Despacho que la Ley 610 de 2000 reguló lo relacionado con la vinculación de garantes a los procesos de responsabilidad fiscal, a través de su artículo 44 de la siguiente manera:

“ARTICULO 44 VINCULACIÓN DEL GARANTE Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado

*La vinculación se surtirá mediante la **comunicación** del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella” [Negrilla fuera del texto original].*

En tal sentido frente al asunto analizado, en la presente actuación fiscal, se vincularán como terceros civilmente responsables a las siguientes compañías aseguradoras:

[Firma]



Auto N°: 0409

FECHA: 30-SEPTEIMBRE-2020

PÁGINA 28 DE 43

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-85112-2019-35978

➤ **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

Identificada con el NIT. No. 860.009.578-6; para garantizar el cumplimiento del Contrato 500G-CS-1481 de 2016, expidió Póliza de Seguro de Cumplimiento Particular Empresas de Servicios Públicos No. 21-45-101209328¹⁴, expedida el 16 de diciembre de 2016. Cuyo Tomador Garantizado: fue IMCOMELEC INGENIEROS LTDA y como Asegurado o Beneficiario EMCALI EICE ESP, con los siguientes riesgos amparados, vigencia y valor asegurado:

Vigencia: 16-12-2016 hasta el 31-12-2020

Cumplimiento: 16-12-2016 hasta 31-03-2018 \$1.043.271.907

Calidad de los elementos: cuatro (4) años \$1.043.271.907

Calidad del Servicio: 16-12-2016 hasta 16-12-2017 por \$521.635.953

Valor Asegurado \$2.868.997.743

➤ **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

Identificada con el NIT. No. 860.026.182-5; la cual expidió la Póliza de Manejo Estatal No. 22335903, incluidas sus prórrogas, con un Valor asegurado \$800.000.000, póliza que:

"Ampara al Asegurado contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes causados por sus servidores públicos y por cualquier empleado por actos u omisiones que se tipifiquen como delitos de manejo de bienes contra la administración pública o el alcance por incumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias o fallas con responsabilidad fiscal"

En observaciones de la prórroga que reposa en el plenario se lee: "Emisión de prórroga 365 días Proceso de contratación No. 800-GA-CA-011-2016", por lo cual se deduce que para la época de los hechos se trata de la misma póliza de manejo.

VIII. TRÁMITE.

Atendiendo los presupuestos previstos en los artículo 48 de la Ley 610 de 2000 y 98 de la Ley 1474 de 2011, el presente asunto no reúne los requisitos para proferir auto de imputación de responsabilidad fiscal, lo que impide adelantar la presente actuación bajo las reglas del procedimiento verbal, puesto que hasta la fecha no hacen parte del informativo los medios probatorios que permitan establecer, la identificación plena de las personas naturales que se encontraban ligadas al circuito de la gestión fiscal respecto de los recursos públicos involucrados de los que se reputa afectaron los intereses económicos del Estado, en tanto no se cuenta con la información que permita identificar a quienes, en el ejercicio de sus funciones, tenían a cargo la atribución de desplegar los trámites relacionados con la debida ejecución y liquidación del contrato; la declaratoria de siniestro de la póliza que amparaba el acuerdo contractual, y los relacionados con el ejercicio de la acción pertinente ante la jurisdicción

¹⁴ POLIZAS Y APROBACION pdf



Auto N°: 0409

FECHA: 30-SEPTEIMBRE-2020

PÁGINA 29 DE 43

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-85112-2019-35978

correspondiente, y además, no reposa certificación relacionada con el monto del presupuesto o de la menor cuantía para contratar de la entidad para la fecha de los hechos, a fin de establecer la instancia en que debe surtirse la actuación, según lo previsto en el artículo 110 de Ley 1474 de 2011, modificado por el artículo 143 del Decreto 403 de 2020 ni se allega en caso de proceder su vinculación, copia completa de la póliza que ampara la gestión de los funcionarios que tenían a cargo las funciones atrás señaladas.

Por lo anterior, el presente proceso de responsabilidad fiscal se adelantará por el procedimiento ordinario, siendo necesario en el desarrollo de éste establecer si el mismo, se adelantará por el trámite de única o de doble instancia, según lo previsto en el artículo 110 de Ley 1474 de 2011, modificado y adicionado por el artículo 143 del Decreto 403 de 2020-

IX. MEDIOS DE PRUEBA A INCORPORAR Y A DECRETAR DE OFICIO

A la presente actuación serán incorporados como medios probatorios los documentos recaudados dentro de las diligencias adelantadas con ocasión de la actuación fiscal con ocasión del Control Excepcional¹⁵, realizada por la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para el Sector Infraestructura Física y Telecomunicaciones, Comercio Exterior y Desarrollo Regional, ejecutados en las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI ICE ESP**, con ocasión de la ejecución del Contrato 500 GE-CS-1481 de 2016.

Así mismo, considerando que en materia de responsabilidad fiscal le corresponde al Estado la carga de la prueba, en cabeza del órgano correspondiente, que para el caso de autos será la Dirección de Investigaciones 1 de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, incumbiéndole probar los hechos investigados y en virtud del principio inquisitivo de ordenación y práctica de la prueba, resulta un deber para el operador de responsabilidad fiscal ejercer la facultad de decretar oficiosamente medios de prueba, cuando éstos sean necesarios o convenientes para probar los hechos materia de la actuación.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que es deber de la Dirección de Investigaciones 1, la verdad real e investigar, por igual, los hechos y circunstancias que demuestren el daño patrimonial y la responsabilidad de los investigados, así como, los hechos que tiendan a demostrar su inexistencia o la exclusión de responsabilidad, resulta procedente ordenar el decreto de pruebas de oficio.

De ahí que, este Despacho considere conducente, pertinente y útil decretar de oficio la práctica de los siguientes medios probatorios, aclarando que de no hallarse en los archivos la información requerida, deberá expedirse certificación en la que se haga constar tal hecho:

➤ DOCUMENTALES

¹⁵ Ver Auto No ORD-80112-0125-2019 del 17 de junio de 2019, por el cual se admite una solicitud de control excepcional



Auto N°: 0409

FECHA: 30-SEPTEIMBRE-2020

PÁGINA 30 DE 43

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-85112-2019-35978

✓ Oficiar a la Oficiar a las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, cuyo representante legal es GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO VELASQUEZ, identificado con la CC. No. 94.446 081- el Gerente General; ubicada en Centro Administrativo Municipal – CAM Torre EMCALI piso 3 en la ciudad de Cali-Valle del Cauca, su número de teléfonos: 3104523473 Of. 8993095, y correo electrónico gajaramillo@emcali.com.co, con el fin que se sirva expedir certificación con sus debidos soportes, de:

- Reclamación ante la compañía de Seguros del Estado por incumplimiento del contrato No. 500-GE-CS-1481-2016; en caso cierto allegar los respectivos soportes, tanto de la reclamación como del pago efectuado por la Aseguradora.
- Si la firma contratista IMCOMELEC INGENIEROS LTDA, efectuó el cambio de los medidores polifásicos directos (8) y medidores trifásicos indirectos (14) que resultaron no conformes en la calibración.
- Certifique si la firma IMCOMELEC INGENIEROS LTDA, para dar cumplimiento al contrato No. 500-GE-CS-1481-2016, presentó documentos que soporten la fecha de fabricación de los 1073 medidores trifásicos semidirecta, marca NANSEN referencia SPECTRUM K-2,5 ART, en caso cierto allegar soportes
- Certifique si la firma IMCOMELEC INGENIEROS LTDA, para dar cumplimiento al contrato No. 500-GE-CS-1481-2016, presentó documentos que soporte el certificado de conformidad del producto exigido por la norma Resolución 038 de 2014, en caso cierto allegar soportes.
- Certifique y justifique, porque razón se cambió la especificación técnica de la invitación respecto del servidor de producción JUICE cuyas características eran Dell Power Edge R730 Server y se instaló uno de la misma marca pero T630.
- Certifique quien era el responsable de verificar previo a la suscripción del contrato, que los elementos a adquirir, específicamente el relativo a los medidores trifásicos indirectos contarán con el certificado de conformidad del producto exigido por la norma Resolución 038 de 2014, se encontrara vigente.
- Certifique quien era el responsable de autorizar modificaciones a las especificaciones técnicas del contrato No. 500-GE-CS-1481-2016 y como se deben realizar éstas.
- Explicar cuáles son las diferencias, entre la plataforma TNG y la nueva plataforma TNS objeto del contrato 500-GE-CS- 1481 – 2016; así como, explicar cuál es el impacto del cambio de plataforma respecto del sistema híbrido y el sistema TWCAS.
- Allegue copia de los certificados de conformidad de producto, para los Medidores polifásicos con conexión directa 208 V E34.
- Allegue copia de la póliza de manejo de la Entidad con sus anexos correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018 con sus prorrogas y modificaciones.
- Certifique si el contrato No. 500-GE-CS-1481-2016 suscrito con INCOMELEC INGENIEROS LTDA, ya fue liquidado, en caso cierto allegar la respectiva acta.

La anterior información la deberá allegar en el término de diez (10) días en formato pdf a los correos cgr@contraloria.gov.co, [Dirección Investigaciones 1@contraloria.gov.co](mailto:Dirección_Investigaciones_1@contraloria.gov.co) y en físico a la Carrera 69 N° 44-35 Piso 1 código postal 111071 PBX 5180000, Bogotá – Colombia con destino al proceso de responsabilidad fiscal N° **PRF-85112-2019-35978**



Auto N°: 0409

FECHA: 30-SEPTEIMBRE-2020

PÁGINA 31 DE 43

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-85112-2019-35978

✓ Oficiar a la empresa **IMCOMELEC INGENIEROS LTDA**, NIT. 800.126.506-9, representada legalmente por JAQUELINE DEL SOCORRO ANGEL PATIÑO, identificada con la CC. No. 30.289.105, empresa ubicada en la Autopista Medellín Km. 7 Costado Occidental PARQUE INDUSTRIAL CELTA UNO, Bodega 102-2; correos electrónicos: Olga.giraldo@imcomelec.com; cistina.giraldo@imcomelec.com; Tele: 8234000 ext.227; con el objeto que allegue:

- Certificación de la fecha (mes, día y año) de fabricación de los 1073 medidores trifásico SEMI INDIRECTA KART NANSEN objeto del contrato No. 500-GE-CS-1481-2016 celebrado con EMCALI EICE ESP.
- Certificación de conformidad del producto exigido por la Resolución N° 038 de 2014, expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG, de los medidores suministrados en cumplimiento del contrato No. 500-GE-CS-1481-2016 No. 500-GE-CS-1481-2016.
- Certificar si efectuó el cambio de los medidores polifásicos directos (8) y medidores trifásicos indirectos (14) que resultaron no conformes en la calibración, en caso cierto, allegar los respectivos soportes, incluidos la certificación de conformidad del producto exigido en la Resolución No. 038 de 2014.
- Certifique y justifique, por qué razón se cambió la especificación técnica de la invitación y oferta, respecto del servidor de producción JUICE cuyas características eran Dell Power Edge R730 Server y se instaló uno de la misma marca pero T630

La anterior información, la deberá allegar en el término de diez (10) días en formato pdf al correo institucional cgr@contraloria.gov.co y Dirección Investigaciones 1@contraloria.gov.co a la Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 código postal 111071 PBX 5180000, Bogotá – Colombia con destino al Proceso de Responsabilidad Fiscal No. **PRF-85112-2019-35978**.

✓ Oficiar al **CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL SECTOR ELÉCTRICO CIDET**, doctor CARLOS ARIEL NARANJO VALENCIA-Representante Legal, con sede principal en la Carrera 46 (Av. Oriental) 56-11, piso 13 de la ciudad de Medellín-Antioquia, correo electrónico: cidet@cidet.org.co; con el objeto de certificar o explicar las razones, por las cuales con oficio No. 162630 del 12 de noviembre de 2019, informó a este órgano de control: *"Medidor electrónico de energía marca NANSEN, referencia Spectrum K-2,5 ART Certificado de conformidad de producto No. 03903 expedido el 2 de septiembre de 2010 y al cual el 15 de febrero de 2013, le efectuaron seguimiento satisfactorio y entre el 9 de junio de 2016 hasta el 6 de abril 2017 "Se suspende el certificado" Se adjunta carta de suspensión con su justificación Pasado los 6 meses de suspensión se retira el certificado de producto de acuerdo con el reglamento de servicio CIDET"* y anexa como soporte de su respuesta carta de suspensión dirigida al señor FABIO ANTONIO GIRALDO GARZON-Subgerente Técnico y de Proyectos INCOMELEC INGENIEROS LTDA, de fecha 6 de abril de 2017, la cual hace referencia al **certificado No. 01159**, como se observa en el pantallazo siguiente:



Auto N°: 0409

FECHA: 30-SEPTEIMBRE-2020

PÁGINA 32 DE 43

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-85112-2019-35978

CERTIFICADO	PRODUCTO	TIPO	REFERENCIA	REFERENCIAL
01159	MEDIDORES	Electrónicos trifásicos tetrafilares	SPECTRUM S 2.5(20)A, 60 Hz	NTC 5226.2003 (IEC-62052-11:2003) NTC 2147.2003 (IEC 62053-22:2003)
01589	MEDIDORES	Electrónicos monofásicos bifilares	SPECTRUM M, 10(100)A, 60Hz	NTC 5226.2003 (IEC-62052-11:2003) NTC 4052.2003 (IEC 62053-21:2003)

Las razones o explicaciones con los debidos soportes, las deberá allegar en el término de cinco (5) días en formato pdf al correo institucional cgr@contraloria.gov.co Dirección Investigaciones 1@contraloria.gov.co y en físico a la Carrera 69 N° 44-35 Piso 1 código postal 111071 PBX 5180000, Bogotá – Colombia con destino al proceso de responsabilidad fiscal N° **PRF-85112-2019-35978**.

➤ **APOYO TECNICO.**

Designar un profesional en **Ingeniería Eléctrica** o afines y otro en **Ingeniería de Sistemas**, para que determinen:

- ✓ Si los 8 medidores polifásico directa y 14 medidores trifásicos indirectos, recibidos y pagados, que resultaron No conformes en calibración, pueden ser utilizados por EMCALI, para cumplir la finalidad para la cual fueron adquiridos. Explique respuesta.
- ✓ Si los 1073 medidores trifásicos semidirecta, marca NANSEN referencia SPECTRUM K-2,5 ART, los cuales no contaban con el certificado de conformidad del producto exigido por la norma Resolución 038 de 2014, pueden ser utilizados por EMCALI o si se vería afectada la calidad de las mediciones realizadas. De ser utilizados bajo tales condiciones ¿habría afectaciones en los balances de energía de la red de EMCALI?, Favor aclarar si se estaría hablando de un daño futuro. ¿El no contar con certificado de conformidad de producto afecta la calidad de mediciones? ¿Para qué sirve el certificado de conformidad?
- ✓ Determinar si de los 1073 medidores trifásicos Semidirecta marca NANSEN que se adquirieron, los 638 instalados e integrados al sistema AMI TWCAS, los 355 que se encuentran en el almacén de EMCALI y los 66 entregados a los contratistas de normalización para su correspondiente instalación, cumplen la función para la que fueron adquiridos. Sustentar la respuesta.
- ✓ Según el equipo auditor, respecto del licenciamiento del software para TNS + OPTIMUM para 30000 puntos finales y JUICE para 7000 puntos finales, las licencias no están en cabeza de su contratante, esto es EMCALI EICE ESP; figuran como propiedad de ACLARA TECHONOLOGIES LLC. Sobre el particular, explicar si las licencias no están en cabeza de EMCALI EICE ESP y si fueron pagadas.



Auto N°: 0409

FECHA: 30-SEPTEIMBRE-2020

PÁGINA 33 DE 43

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-85112-2019-35978

- ✓ Explicar si conforme al contrato 500-GE-CS-1481-2016, se pactó el suministro de Licencias de uso del software a perpetuidad, para las plataformas para TNS + OPTIMUM para 30000 puntos finales y JUICE para 7000 puntos finales. Sustentar respuesta.
- ✓ Explicar que es un licenciamiento para TNS OPTIMUM.

- ✓ En relación con el suministro de servidores para las plataformas TNS (50.000 puntos finales) y para JUICE (25.000 Puntos finales), el equipo auditor pudo *“establecer que de los dos (2) servidores contratados, solo hay uno que se ciñe a las características y especificaciones establecidas en el contrato 500-GE-CS-1481-2016, el cual corresponde a al servidor de producción TNS cuyas características y especificaciones son Dell R430 (Rack), respecto del servidor de producción JUICE cuyas características y especificaciones son Dell Power Edge R730 Server, no existe físicamente en el datacenter, ni se ha entregado evidencia de su ingreso al inventario, pero que, si bien se han dispuesto otros dos servidores marca Dell, referencia R430 y T630 en el datacenter, sobre los cuales se encuentra alojada la aplicación la base de datos respectivamente, no hay soporte “Otro sí del contrato” de cambio de especificaciones y/o del objeto contractual, que indique la aceptación y/o aprobación del cambio del producto definido en el ítem No 15 del contrato y en las especificaciones técnicas definidas como Anexo 4 de la invitación a ofertar”*; al respecto:

Establecer si los dos servidores sobre los cuales se encuentra alojada la aplicación fueron adquiridos en virtud del contrato No. 500-GE-CS-1481-2016. Soportar respuesta.

Explicar cuáles son las diferencias técnicas y de rendimiento y/o capacidad, de un servidor Dell Power Edge R730 y uno T630. Soportar respuesta.

Determinar si cumplen la función para la cual fueron adquiridos y si las especificaciones de los equipos en los que está montada la plataforma son mejores o peores que lo contratado originalmente. Sustentar respuesta.

- ✓ Explicar cuáles son las diferencias, entre la plataforma TNG y la nueva plataforma TNS objeto del contrato 500-GE-CS- 1481 – 2016; así como, cuál es el impacto del cambio de plataforma respecto del sistema híbrido y el sistema TWCAS.
- ✓ Establecer si se ejecutó en debida forma el contrato 500-GE-CS- 1481 – 2016 y si se encuentra prestando el servicio para el cual fue contratado el suministro. En caso negativo, establecer cuantía del incumplimiento. Sustentar respuesta.
- ✓ ¿Que diferencia existe entre la propiedad de una licencia de software y un contrato de licencia de código, no exclusiva, intransferible y perpetua para utilizar la licencia TNS OPTIMUM?



Auto N°: 0409

FECHA: 30-SEPTEIMBRE-2020

PÁGINA 34 DE 43

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-85112-2019-35978

- ✓ Explicar si los MEDIDORES TRIFASICOS SEMI INDIRECTA KART NANSEN, destinados para macro medición se encuentran dentro del alcance del código de medida establecido en la Resolución CREG 038 de 2014, si son utilizados para transacciones comerciales, si son registrados en el sistema de intercambios comerciales, si deben cumplir requisitos asociados a los puntos de medición definidos en el artículo 6 de la tabla No. 1. Así mismo indicar si tales requerimientos no son exigibles porque están destinados a controles internos. Sustentar respuesta.
- ✓ Los demás aspectos técnicos que ayuden a esclarecen los hechos objeto de investigación.

➤ VERSIONES LIBRES

De conformidad con lo previsto en los numerales 9, 10 y 14 del artículo 64E del Decreto 267 de 2001, artículo 143¹⁶ del Decreto 403 de 2020, así como, en atención a la Resolución Reglamentaria Ejecutiva 070 de 2020¹⁷ "Por la cual se reanudan los términos dentro de las Indagaciones Preliminares Fiscales y Disciplinarias, los Procesos de Responsabilidad Fiscal, de Jurisdicción Coactiva, Disciplinarios y Procedimientos Administrativos Sancionatorios Fiscales, en la Contraloría General de la República", en el trámite de las actuaciones de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo se privilegiará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones y excepcionalmente, se desarrollarán diligencias de manera presencial cuando no sea posible hacerlo a través de tales mecanismos.

Por lo cual, los vinculados al proceso¹⁸, pueden enviar en formato pdf debidamente suscrita su versión libre sobre los hechos que se investigan al correo institucional cgr@contraloria.gov.co o Dirección_Investigaciones_1@contraloria.gov.co, y a la carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5180000, Bogotá –Colombia, con destino al Proceso de Responsabilidad Fiscal No. **PRF- 85112-2019-35978**, allegando los soportes y pruebas que pretendan hacer valer en el proceso.

Para diligencia de versión libre presencial y siguiendo las instrucciones establecidas en el Memorando 2020IE0040960 del 10 de julio de 2020 y la Resolución EJE 070 de 2020, el vinculado deberá solicitar el agendamiento de citas para el trámite de diligencias y consulta de

¹⁶ **Artículo 136. Modificar el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así**

"Artículo 42. Garantía de defensa del implicado. Quien tenga conocimiento de la existencia de indagación preliminar o de proceso de responsabilidad fiscal en su contra y antes de que se le formule auto de imputación de responsabilidad fiscal, podrá solicitar al correspondiente funcionario que le reciba exposición libre y espontánea, para cuya diligencia podrá designar un apoderado que lo asista y lo represente durante el proceso, y así se le hará saber al implicado, sin que la falta de apoderado constituya causal que invalide lo actuado.

En todo caso, no podrá dictarse auto de imputación de responsabilidad fiscal si el presunto responsable no ha sido escuchado previamente dentro del proceso en exposición libre y espontánea o no está representado por un defensor de oficio si no compareció a la diligencia o no pudo ser localizado. **En caso de no poder el implicado comparecer a la diligencia, podrá remitir por escrito o por cualquier medio de audio o audiovisual, su versión libre y espontánea, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo actuado**".

¹⁷ Puede ser consultada en la página web de la Entidad <https://www.contraloria.gov.co/resultados/notificaciones-y-citaciones/notificaciones-por-estado>

¹⁸ **INCOMELEC INGENIEROS LTDA-NIT** No 800 126 506-9, **LUIS EDUARDO LOPEZ BOTERO** - CC No 94 308 346 y los terceros civilmente responsables **SEGUROS DEL ESTADO** y **ALLIANZ SEGUROS S A**, si lo consideran pertinente



Auto N°: 0409

FECHA: 30-SEPTEIMBRE-2020

PÁGINA 35 DE 43

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-85112-2019-35978

expedientes de manera presencial, para lo cual deben elevar la petición a través del correo institucional: cgr@contraloria.gov.co y Dirección_Investigaciones_1@contraloria.gov.co, suministrando la siguiente información:

- 1.1. Nombres y apellidos de la persona que solicita agendar cita.
- 1.2. Dependencia y/o funcionario de conocimiento del asunto.
- 1.3. Tipo y número de documento de identificación del solicitante.
- 1.4. Tipo y número de la actuación de responsabilidad fiscal o de cobro coactivo en la que tiene interés o en la que se encuentra vinculado.
- 1.5. Calidad en la que eleva la petición.
- 1.6. Breve descripción del objeto de la diligencia para la que solicita la cita
- 1.7. Indicación del correo electrónico o medio digital donde recibirá la respuesta a la solicitud.

Reunidos los requisitos anteriores, y previa verificación en coordinación con la Unidad de Seguridad y Aseguramiento Tecnológico e Informático USATI, se remitirá citación al interesado a través del correo electrónico suministrado para tal fin, indicando la fecha, lugar y hora de su práctica, así como las medidas de bioseguridad que debe atender y/o su apoderado, en caso de que concurren ambos a la diligencia, las medidas establecidas por el Señor Contralor General de la República en la Circular No 011 de 2020 y en el "Protocolo de Bioseguridad Contraloría General de la República" Versión 1.0.

Así mismo, el Despacho si lo considera pertinente y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, como consecuencia de la pandemia generada por el coronavirus COVID-19 , también podrá mediante auto de trámite, citarlas de manera virtual, a través del uso de las herramientas tecnológicas, específicamente Microsoft Teams, para lo cual se fijará fecha y hora y se enviará la comunicación al correo electrónico suministrado previamente por lo sujetos procesales, en el momento de la Notificación de la presente providencia.

- Las demás pruebas que se deriven del transcurso del presente proceso de responsabilidad fiscal que sean necesarias, pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos investigados.
- Oficiar al Grupo Búsqueda de Bienes, adscrito a la Unidad de Cooperación Nacional e Internacional de Prevención, Investigación e Incautación de Bienes de la Contraloría General de la República, la ubicación de todo bien mueble, inmueble y activos a nivel nacional o internacional, que se encuentren registrados a nombre de quienes sean vinculados como presuntos responsables fiscales dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal.

X. MEDIDAS CAUTELARES:

Considerando que de los medios probatorios obrantes en el expediente no es posible determinar la existencia de bienes de propiedad de los presuntos responsables fiscales, no se

[Handwritten signature]



Auto N°: 0409

FECHA: 30-SEPTEIMBRE-2020

PÁGINA 36 DE 43

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-85112-2019-35978

decretaran en la parte resolutive de esta providencia las medidas cautelares a las que hacen referencia los artículos 12 y 41, numeral 7, de la Ley 610 de 2000.

Lo anterior, sin perjuicio de que en el curso del presente proceso de responsabilidad fiscal se ordenen y adelanten las medidas pertinentes para localizar bienes de los presuntos responsables fiscales, susceptibles de ser afectados con medidas cautelares a fin de garantizar en todo o en parte, el resarcimiento del daño patrimonial por el que se adopta la decisión de dar inicio a esta actuación.

XI. DESIGNACIÓN FUNCIONARIO SUSTANCIADOR:

Designar a la abogada NOHORA O. LASSO P. de la Dirección de Investigaciones 1, para que sustancie la presente actuación, escuche en versión libre y espontánea a los presuntos responsables fiscales vinculados en la presente actuación, practique los medios de prueba ordenados en el presente auto y los que se llegaren a decretar posteriormente, y bajo la supervisión y coordinación de la abogada SANDRA MANRIQUE DIAZ, Líder de Equipo de Trabajo N° 2 de la Dirección de Investigaciones 1, o quien haga sus veces, bajo los parámetros de la Resolución Organizacional 0748 del 26 de febrero de 2020, conforme a las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011 y Decreto 403 del 16 de marzo de 2020, demás normas concordantes y a las instrucciones impartidas por este Despacho.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones 1, de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República,

XII. RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR LA APERTURA POR EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-85112-2019-35978, para establecer la responsabilidad fiscal que corresponda por el daño patrimonial que se reputa, causado a las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI-EMCALI EICE ESP**, de conformidad con las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: VINCULAR COMO PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES a este proceso, conforme lo previsto en la parte considerativa de esta providencia, a las siguientes personas:

IMCOMELEC INGENIEROS LTDA, NIT. No. 800.126.506-9, representada legalmente por **JAQUELINE DEL SOCORRO ANGEL PATIÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.289.105, en su condición de contratista; empresa ubicada en la Autopista Medellín Km. 7 Costado Occidental Parque Industrial CELTA UNO, Bodega 102-2; Olga.giraldo@imcomelec.com; cistina.giraldo@imcomelec.com; Teléfono: 8234000 ext.227.



Auto N°: 0409

FECHA: 30-SEPTEIMBRE-2020

PÁGINA 37 DE 43

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-85112-2019-35978

LUIS EDUARDO LOPEZ BOTERO, identificado con la CC. No. 94.308.346, Jefe de Departamento, Código Cargo 920001, Área Funcional Administración Departamento Control de energía en la Gerencia de Unidad Estratégica de Negocios de Energía en su calidad de Supervisor Contrato 500-GE-CS-1481-2016; Calle 44 B No. 11 A 91 Palmira – Valle del Cauca. 11 A 91 Palmira – Valle del Cauca, Teléfono 2834289; correo electrónico: lelopezster@gmail.com

TERCERO: VINCULAR COMO TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES a este proceso, conforme lo previsto en la parte considerativa de esta providencia, a las siguientes compañías aseguradoras:

SEGUROS DEL ESTADO S.A., NIT. 860.009.578-6; en virtud de la Póliza de Seguro de Cumplimiento Empresas de Servicios Públicos No. 21-45-101209328, expedida el 16 de diciembre de 2016. Con los siguientes riesgos amparados, vigencia y valor asegurado. Vigencia: 16-12-2016 hasta el 31-12-2020; Cumplimiento: 16-12-2016 hasta 31-03-2018 \$1.043.271.907; Calidad de los elementos: cuatro (4) años \$1.043 271.907; Calidad del Servicio: 16-12-206 hasta 16-12-2017 por \$521.635.953; Valor Asegurado \$2.868.997.743

ALLIANZ SEGUROS S.A., NIT. 860.026.182-5; en virtud de la Póliza de Manejo Estatal N° 22335903; Valor asegurado \$800.000.000. Ampara al Asegurado contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes causados por sus servidores públicos y por cualquier empleado por actos u omisiones que se tipifiquen como delitos de manejo de bienes contra la administración pública o el alcance por incumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias o fallos con responsabilidad fiscal.

CUARTO: VERSIÓN LIBRE: Conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, los vinculados al proceso, pueden enviar en formato pdf debidamente suscrita su versión libre sobre los hechos que se investigan al correo institucional cgr@contraloria.gov.co y Dirección Investigaciones 1@contraloria.gov.co, y a la Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 Código Postal 111071 PBX 5180000, Bogotá – Colombia con destino al **Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF-85112-2019-35978**; allegando los soportes y pruebas que pretendan hacer valer en el proceso, incluidas las compañías Aseguradoras vinculadas como terceros civilmente responsables. Para diligencia de versión libre presencial, el vinculado deberá solicitar el agendamiento de citas para el trámite de diligencias y consulta de expedientes de manera presencial, para lo cual deben elevar la petición a través del correo institucional: cgr@contraloria.gov.co y Dirección Investigaciones 1@contraloria.gov.co allegando los requisitos y protocolos de bioseguridad, señalados en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: INCORPORAR Y TENER COMO MEDIOS DE PRUEBA, asignándoles el valor legal que en derecho corresponda, a los allegados dentro del Hallazgo Fiscal y relacionadas en la parte motiva de la presente providencia, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 610 de 2000, los presuntos responsables fiscales podrán controvertir las pruebas a partir de la notificación del presente auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, lo cual lo podrán hacer mediante escrito en formato pdf al correo institucional cgr@contraloria.gov.co



Auto N° 0409

FECHA: 30-SEPTIEMBRE-2020

PÁGINA 38 DE 43

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-85112-2019-35978

Dirección Investigaciones 1@contraloria.gov.co y a la Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 código postal 111071 PBX 5180000, Bogotá –Colombia con destino al Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF-85112-2019-35978

SEXTO: DECRETAR Y PRACTICAR LOS SIGUIENTES MEDIOS DE PRUEBA:

➤ DOCUMENTALES

- ✓ Oficiar a la Oficiar a las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, cuyo representante legal es GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO VELASQUEZ, Gerente General, o quien haga sus veces; ubicada en Centro Administrativo Municipal – CAM Torre EMCALI piso 3 en la ciudad de Cali-Valle del Cauca, su número de teléfono: 3104523473 Of 8993095, y correo electrónico gajaramillo@emcali.com.co, con el fin que se sirva expedir certificación con sus debidos soportes, de:
 - Reclamación ante la compañía de Seguros del Estado por incumplimiento del contrato N° 500-GE-CS-1481-2016, en caso de haberla elevado, allegar los respectivos soportes, tanto de la reclamación como del pago efectuado por la Aseguradora.
 - Si la firma contratista IMCOMELEC INGENIEROS LTDA, efectuó el cambio de los medidores polifásicos directos (8) y medidores trifásicos indirectos (14) que resultaron no conformes en la calibración.
 - Certifique si la firma IMCOMELEC INGENIEROS LTDA, para dar cumplimiento al contrato N° 500-GE-CS-1481-2016, presentó documentos que soporten la fecha de fabricación de los 1073 medidores trifásicos semidirecta, marca NANSEN referencia SPECTRUM K-2,5 ART, en caso cierto allegar soportes
 - Certifique si la firma IMCOMELEC INGENIEROS LTDA, para dar cumplimiento al contrato No. 500-GE-CS-1481-2016, presentó documentos que soporte el certificado de conformidad del producto exigido por la norma Resolución 038 de 2014, en caso cierto allegar soportes.
 - Certifique y justifique, porque razón se cambió la especificación técnica de la invitación respecto del servidor de producción JUICE cuyas características eran Dell Power Edge R730 Server y se instaló uno de la misma marca pero T630.
 - Certifique quien era el responsable de verificar previo a la suscripción del contrato, que los elementos a adquirir, específicamente el relativo a los medidores trifásicos indirectos contaran con el certificado de conformidad del producto exigido por la norma Resolución 038 de 2014, se encontrara vigente
 - Certifique quien era el responsable de autorizar modificaciones a las especificaciones técnicas del contrato No. 500-GE-CS-1481-2016 y como se deben realizar éstas.
 - Explicar cuáles son las diferencias, entre la plataforma TNG y la nueva plataforma TNS objeto del contrato 500-GE-CS- 1481 – 2016; así como, explicar cuál es el impacto del cambio de plataforma respecto del sistema hibrido y el sistema TWCAS.
 - Allegue copia de los certificados de conformidad de producto, para los Medidores polifásicos con conexión directa 208 V E34.
 - Allegue copia de la póliza de manejo de la Entidad con sus anexos correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018 con sus prorrogas y modificaciones.



Auto N°: 0409

FECHA: 30-SEPTEIMBRE-2020

PÁGINA 39 DE 43

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-85112-2019-35978

- Certifique si el contrato No. 500-GE-CS-1481-2016 suscrito con INCOMELEC INGENIEROS LTDA, ya fue liquidado, en caso cierto allegar la respectiva acta

La anterior información la deberá allegar en el término de diez (10) días en formato pdf a los correos institucionales cgr@contraloria.gov.co Dirección Investigaciones 1@contraloria.gov.co y en físico a la Carrera 69 N° 44-35 Piso 1 código postal 111071 PBX 5180000, Bogotá – Colombia con destino al Proceso de Responsabilidad Fiscal N° PRF-85112-2019-35978.

- ✓ Oficiar a la empresa **IMCOMELEC INGENIEROS LTDA**, NIT 800.126.506-9, representada legalmente por JAQUELINE DEL SOCORRO ANGEL PATIÑO, identificada con la CC. No. 30.289.105, empresa ubicada en la Autopista Medellín Km. 7 Costado Occidental Parque Industrial CELTA UNO, Bodega 102-2; correos electrónicos: Olga.giraldo@imcomelec.com; cistina.giraldo@imcomelec.com; Tele: 8234000 ext.227; con el objeto que allegue:

- Certificación de la fecha (mes, día y año) de fabricación de los 1073 medidores TRIFASICO SEMI INDIRECTA KART NANSEN objeto del contrato No. 500-GE-CS-1481-2016 celebrado con EMCALI EICE ESP.
- Certificación de conformidad del producto exigido por la Resolución No. 038 de 2014, expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG, de los medidores suministrados en cumplimiento del contrato No. 500-GE-CS-1481-2016 No. 500-GE-CS-1481-2016
- Certificar si efectuó el cambio de los medidores polifásicos directos (8) y medidores trifásicos indirectos (14) que resultaron no conformes en la calibración, en caso cierto, allegar los respectivos soportes, incluidos la certificación de conformidad del producto exigido en la Resolución No. 038 de 2014.
- Certifique y justifique, por qué razón se cambió la especificación técnica de la invitación y oferta, respecto del servidor de producción JUICE cuyas características eran Dell Power Edge R730 Server y se instaló uno de la misma marca pero T630

La anterior información, la deberá allegar en el término de diez (10) días en formato pdf a los correos institucionales cgr@contraloria.gov.co , Dirección Investigaciones 1@contraloria.gov.co y a la Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 código postal 111071 • PBX 5180000, Bogotá –Colombia con destino al Proceso de Responsabilidad Fiscal No. **PRF-85112-2019-35978**.

- ✓ Oficiar al **CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL SECTOR ELÉCTRICO CIDET**, doctor CARLOS ARIEL NARANJO VALENCIA-Representante Legal, con sede principal en la Carrera 46 (Av. Oriental) 56-11, piso 13 de la ciudad de Medellín-Antioquia, correo electrónico: cidet@cidet.org.co, con el objeto de certificar o explicar las razones, por las cuales con oficio No. 162630 del 12 de noviembre de 2019, informó a este órgano de control: *"Medidor electrónico de energía marca NANSEN, referencia Spectrum K-2,5 ART Certificado de conformidad de producto No. 03903 expedido el 2 de septiembre de 2010 y al cual el 15 de febrero de 2013, le efectuaron seguimiento satisfactorio y entre el 9 de junio de 2016 hasta el 6 de abril 2017 "Se suspende el certificado". Se adjunta carta de suspensión con su*



Auto N°: 0409

FECHA: 30-SEPTEIMBRE-2020

PÁGINA 40 DE 43

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-85112-2019-35978

justificación. Pasado los 6 meses de suspensión se retira el certificado de producto de acuerdo con el reglamento de servicio CIDET” y anexa como soporte de su respuesta carta de suspensión dirigida al señor FABIO ANTONIO GIRALDO GARZON-Subgerente Técnico y de Proyectos INCOMELEC INGENIEROS LTDA, de fecha 6 de abril de 2017, la cual hace referencia al **certificado No. 01159**, como se observa en el pantallazo:

CERTIFICADO	PRODUCTO	TIPO	REFERENCIA	REFERENCIAL
01159	MEDIDORES	Electrónicos trifásicos tetrafilares	SPECTRUM S 2 5(20)A, 60 Hz	NTC 5226.2003 (IEC-62052-11:2003) NTC 2147:2003 (IEC 62053-22:2003)
01589	MEDIDORES	Electrónicos monofásicos bifilares	SPECTRUM M, 10(100)A, 60Hz	NTC 5226 2003 (IEC-62052-11:2003) NTC 4052 2003 (IEC 62053-21:2003)

La anterior información, la deberá allegar en el término de diez (10) días en formato pdf a los correos institucionales cgr@contraloria.gov.co, Dirección Investigaciones 1@contraloria.gov.co y a la Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 código postal 111071 • PBX 5180000, Bogotá –Colombia con destino al Proceso de Responsabilidad Fiscal No. **PRF-85112-2019-35978**.

➤ **APOYO TECNICO.**

Designar un profesional en **Ingeniería Eléctrica** o afines y otro en **Ingeniería de Sistemas**, para que determinen:

- ✓ Si los 8 medidores polifásico directa y 14 medidores trifásicos indirectos, recibidos y pagados, que resultaron No conformes en calibración, pueden ser utilizados por EMCALI, para cumplir la finalidad para la cual fueron adquiridos. Explique respuesta.
- ✓ Si los 1073 medidores trifásicos semidirecta, marca NANSEN referencia SPECTRUM K-2,5 ART, los cuales no contaban con el certificado de conformidad del producto exigido por la norma Resolución 038 de 2014, pueden ser utilizados por EMCALI o si se vería afectada la calidad de las mediciones realizadas. De ser utilizados bajo tales condiciones ¿habría afectaciones en los balances de energía de la red de EMCALI?, Favor aclarar si se estaría hablando de un daño futuro. ¿El no contar con certificado de conformidad de producto afecta la calidad de mediciones? ¿Para qué sirve el certificado de conformidad?
- ✓ Determinar si de los 1073 medidores trifásicos Semidirecta marca NANSEN que se adquirieron, los 638 instalados e integrados al sistema AMI TWCAS, los 355 que se encuentran en el almacén de EMCALI y los 66 entregados a los contratistas de



Auto N°: 0409

FECHA: 30-SEPTEIMBRE-2020

PÁGINA 41 DE 43

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-85112-2019-35978

normalización para su correspondiente instalación, cumplen la función para la que fueron adquiridos. Sustentar la respuesta.

- ✓ Según el equipo auditor, respecto del licenciamiento del software para TNS + OPTIMUM para 30000 puntos finales y JUICE para 7000 puntos finales, las licencias no están en cabeza de su contratante, esto es EMCALI EICE ESP; figuran como propiedad de ACLARA TECHNOLOGIES LLC. Sobre el particular, explicar si las licencias no están en cabeza de EMCALI EICE ESP y si fueron pagadas.
- ✓ Explicar si conforme al contrato 500-GE-CS-1481-2016, se pactó el suministro de Licencias de uso del software a perpetuidad, para las plataformas para TNS + OPTIMUM para 30000 puntos finales y JUICE para 7000 puntos finales. Sustentar respuesta.
- ✓ Explicar que es un licenciamiento para TNS OPTIMUM.
- ✓ En relación con el suministro de servidores para las plataformas TNS (50.000 puntos finales) y para JUICE (25.000 Puntos finales), el equipo auditor pudo *"establecer que de los dos (2) servidores contratados, solo hay uno que se ciñe a las características y especificaciones establecidas en el contrato 500-GE-CS-1481-2016, el cual corresponde a al servidor de producción TNS cuyas características y especificaciones son Dell R430 (Rack), respecto del servidor de producción JUICE cuyas características y especificaciones son Dell Power Edge R730 Server, no existe físicamente en el datacenter, ni se ha entregado evidencia de su ingreso al inventario; pero que, si bien se han dispuesto otros dos servidores marca Dell, referencia R430 y T630 en el datacenter, sobre los cuales se encuentra alojada la aplicación la base de datos respectivamente, no hay soporte "Otro sí del contrato" de cambio de especificaciones y/o del objeto contractual, que indique la aceptación y/o aprobación del cambio del producto definido en el ítem No 15 del contrato y en las especificaciones técnicas definidas como Anexo 4 de la invitación a ofertar", al respecto*

Establecer si los dos servidores sobre los cuales se encuentra alojada la aplicación fueron adquiridos en virtud del contrato No. 500-GE-CS-1481-2016. Soportar respuesta.

Explicar cuáles son las diferencias técnicas y de rendimiento y/o capacidad, de un servidor Dell Power Edge R730 y uno T630. Soportar respuesta.

Determinar si cumplen la función para la cual fueron adquiridos y si las especificaciones de los equipos en los que está montada la plataforma son mejores o peores que lo contratado originalmente. Sustentar respuesta.

- ✓ Explicar cuáles son las diferencias, entre la plataforma TNG y la nueva plataforma TNS objeto del contrato 500-GE-CS- 1481 – 2016; así como, cuál es el impacto del cambio de plataforma respecto del sistema híbrido y el sistema TWCAS.

Supuesto



Auto N°: 0409

FECHA: 30-SEPTIEMBRE-2020

PÁGINA 42 DE 43

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-85112-2019-35978

- ✓ Establecer si se ejecutó en debida forma el contrato 500-GE-CS- 1481 – 2016 y si se encuentra prestando el servicio para el cual fue contratado el suministro. En caso negativo, establecer cuantía del incumplimiento. Sustentar respuesta.
- ✓ Que diferencia existe entre la propiedad de una licencia de software y un contrato de licencia de código, no exclusiva, intransferible y perpetua para utilizar la licencia TNS OPTIMUN?
- ✓ Explicar si los MEDIDORES TRIFASICOS SEMI INDIRECTA KART NANSEN, destinados para macro medición se encuentran dentro del alcance del código de medida establecido en la Resolución CREG 038 de 2014, si son utilizados para transacciones comerciales, si son registrados en el sistema de intercambios comerciales, si deben cumplir requisitos asociados a los puntos de medición definidos en el artículo 6 de la tabla No. 1. Así mismo indicar si tales requerimientos no son exigibles porque están destinados a controles internos. Sustentar respuesta.
- ✓ Los demás aspectos técnicos que ayuden a esclarecen los hechos objeto de investigación.

SEPTIMO: ORDENAR la búsqueda de bienes de los presuntos responsables vinculados en el presente proceso de responsabilidad fiscal, ante la oficina competente de la Contraloría General de la República. Tramitar en cuaderno separado de conformidad con la Tabla de Retención Documental vigente Librense los oficios pertinentes.

OCTAVO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia, atendiendo a lo previsto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y en los términos de lo señalado en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, Resolución REG-EJE 070 del 1 de julio de 2020¹⁹, a los presuntos responsables fiscales que se identifican a continuación:

- **INCOMELEC INGENIEROS LTDA**, NIT No. 800.126.506-9, representada legalmente por JAQUELINE DEL SOCORRO ANGEL PATIÑO, identificada con CC. No. 30.289.105, en su condición de contratista; empresa ubicada en la Autopista Medellín Km. 7 Costado Occidental Parque Industrial CELTA UNO, Bodega 102-2; Olga.giraldo@incomelec.com; cistina.giraldo@incomelec.com ; Tele: 8234000 ext.227.
- **LUIS EDUARDO LOPEZ BOTERO**, identificado con la CC. No. 94.308.346, Jefe de Departamento, Código Cargo 920001, Área Funcional Administración Departamento Control de energía en la Gerencia de Unidad Estratégica de Negocios de Energía en su calidad de Supervisor Contrato 500-GE-CS-1481-2016; residenciado en la Calle 44 B No. 11 A 91 Palmira – Valle del Cauca, Teléfono 2834289; correo electrónico: lelopezster@gmail.com

¹⁹ Puede ser consultada en la página web de la Entidad <https://www.contraloria.gov.co/resultados/notificaciones-y-citaciones/notificaciones-por-estado>



Auto N°: 0409

FECHA. 30-SEPTEIMBRE-2020

PÁGINA 43 DE 43

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No PRF-85112-2019-35978

NOVENO. - COMUNICAR de su vinculación como tercero civilmente responsable a las compañías aseguradoras:

- **SEGUROS DEL ESTADO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, a través de su Representante Legal y/o a quien éste otorgue poder para tal efecto, la cual deberá ser remitida a la carrera 11 No. 90-20; PBX: 3078288 de la ciudad de Bogotá, D.C.
- **ALLIANZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, a través de su Representante Legal y/o a quien éste otorgue poder para tal efecto, la cual deberá ser remitida a la Calle 72 No 6-44; PBX: 5188787, 5188444 de la ciudad de Bogotá, D C

DECIMO. - COMUNICAR el inicio del presente proceso de responsabilidad fiscal al representante legal de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI –EMCALI EICE ESP**, en el Centro Administrativo Municipal – CAM Torre EMCALI piso 3 en la ciudad de Cali-Valle del Cauca, su número de teléfono: 3104523473 Of. 8993095, y correo electrónico gajaramillo@emcali.com.co, a efectos de que preste la debida colaboración y diligencia en la atención y respuesta de los requerimientos que surjan en desarrollo de este Advirtiéndole el carácter de reservado de la actuación, según las voces del artículo 20 de la Ley 610 de 2000.

DECIMO PRIMERO: DESIGNAR a la funcionaria NOHORA O. LASSO P. para que sustancie y practique las pruebas decretadas en la presente actuación, y las que se llegaren a decretar, bajo la supervisión y coordinación de la funcionaria SANDRA MANRIQUE DIAZ, conforme los términos de competencia establecidos en la Resolución N° OGZ-0748 del 26 de febrero de 2020 de la Contraloría General de la República, las Leyes 610 de 2000, 1474 de 2011 y Decreto 403 de 2020, y las demás las instrucciones que imparta este Despacho.

DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ANDRÉS ROJAS SANCHEZ
Director de Investigaciones 1 E

Proyectó **Nohora O Lasso Pardo** - Profesional Universitario

Revisó **SANDRA MANRIQUE DIAZ** - Líder Equipo de Trabajo 2